

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales
y Juzgados de la República

TRABAJO DE TITULACIÓN

“Los accidentes laborales y la responsabilidad entre las compañías de guardias de
seguridad y la entidad contratante”

AUTORA

Edith Jadira Basantes Ilbay

TUTOR

Dr. Fernando Peñafiel

Riobamba - Ecuador

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“Los accidentes laborales y la responsabilidad entre las compañías de guardias de seguridad y la entidad contratante”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

	9.5	
Dr. Fernando Peñañiel TUTOR	_____	_____
	CALIFICACIÓN	FIRMA
	8.1	
Dra. Lorena Coba MIEMBRO I	_____	_____
	CALIFICACIÓN	FIRMA
	9.3	
Dra. Williams Buenaño MIEMBRO II	_____	_____
	CALIFICACIÓN	FIRMA

8.96
NOTA FINAL: _____

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

CERTIFICACIÓN

Dr. Fernando Peñafiel, docente de nivel pre-grado de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CERTIFICO

Que durante el desarrollo del presente proyecto investigativo titulado *“Los accidentes laborales y la responsabilidad entre las compañías de guardias de seguridad y la entidad contratante”* he realizado las actividades concernientes al acompañamiento y tutoría de la estudiante Edith Jadira Basantes Ilbay, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por ello, sugiero se proceda con los trámites respectivos a fin de que la Srta. Edith Jadira Basantes Ilbay, lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

Riobamba, __8_ de Septiembre de 2020.



Dr. Fernando Peñafiel

TUTOR

PAGINA EXPRESA DE AUTORÍA

Edith Jadira Basantes Ilbay, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No. 060488993-1, declaro de manera expresa que todas las ideas, pensamientos, lineamientos, criterios, así como las conclusiones y recomendaciones descritas en el presente Proyecto de Investigación son de mi total y absoluta responsabilidad; declaro también que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad nacional de Chimborazo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edith Basantes', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Edith Jadira Basantes Ilbay

C.C. 060488993-1

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado con todo cariño y amor a mis padres, por su apoyo constante, por llenar mi vida con sus valiosos consejos que permitieron que logre obtener uno de los anhelos más deseados.

También está dedicada a la memoria de un amigo Manuelito, con quién iniciamos la carrera profesional, pero por cosas de la vida él no pudo terminarla conmigo.

Edith Jadira Basantes Ibay

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

Dicen que la mejor herencia que nos pueden dejar los padres son los estudios, sin embargo, no creo que sea el único legado del cual yo particularmente me siento muy agradecida, mis padres me han permitido trazar mi camino y caminar con mis propios pies.

Asimismo, agradezco infinitamente a mis Hermanos que con sus palabras me hacían sentir orgulloso de lo que soy y de lo que les puedo enseñar. Ojalá algún día yo me convierta en su fuerza para que puedan seguir avanzando en su camino.

A mis gorditas a cada una de ellas por ser mi apoyo y brindarme su amistad en los momentos más difíciles de mi vida.

Todos en conjunto me hicieron ver, que sin importar cuanto tiempo me tome, todo se puede si de verdad se quiere.

Edith Jadira Basantes Ibay

ÍNDICE GENERAL

PARTE PRELIMINAR	I
CARÁTULA.....	I
VEREDICTO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	II
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA.....	III
PAGINA EXPRESA DE AUTORÍA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS	X
ÍNDICE DE ANEXOS	XI
RESUMEN	XII
SUMARY O ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Problema	3
1.2. Justificación	4
1.3. Objetivos	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivo Específicos.....	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Estado del arte relacionado a la temática	7
2.2. MARCO TEÓRICO	10
2.2.1. Accidentes de trabajo	10
2.2.1.1. Los accidentes de trabajo en la normativa ecuatoriana	11
2.2.1.2. Clasificación de los accidentes de trabajo.....	14
2.2.1.3. Conceptualización de los accidentes de trabajo de los guardias de seguridad.....	15
2.2.1.4. Obligación del empleador para la prevención de accidentes de trabajo.....	16
2.2.1.5. Indemnización en casos de accidente de trabajo.....	18

2.2.2. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO	20
2.2.2.1. Teoría de la responsabilidad de los empleadores en los accidentes de trabajo.....	21
2.2.2.2. Responsabilidad de los trabajadores en los accidentes de trabajo	25
2.2.2.3. Clases de responsabilidad de los empleadores en los accidentes de trabajo.....	26
2.2.3. PARTES CONTRATANTES	28
2.2.3.1. Definición de entidad contratante	29
2.2.3.2. Responsabilidad de la entidad contratante en los accidentes de trabajo.....	30
2.3. Hipótesis.....	39
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	39
3.1. Unidad de análisis	39
3.2. Métodos:.....	39
3.2.1. Método lógico-inductivo	40
3.2.2. Método analítico	40
3.2.3. Método interpretativo	40
3.3. Enfoque de la Investigación.....	40
3.4. Tipo de la investigación	41
3.5. Población de muestra	41
3.6. Tamaño de muestra	42
3.7. Técnicas de recolección de datos	42
3.8. Instrumentos de investigación.....	42
3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información	42
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	56
ANEXOS.....	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Consecuencias de los accidentes de trabajo	19
Tabla 2 Diferencias entre accidente de trabajo y enfermedad profesional	28
Tabla 3 Accidentes de trabajo en compañías de guardias de seguridad	33
Tabla 4 Análisis de caso	38
Tabla 5 Población involucrada en el trabajo investigativo	41
Tabla 6 Comprobación de la Hipótesis.....	43
Tabla 7 Pregunta 1 Guardias de Seguridad	44
Tabla 8 Pregunta 2 Guardias de Seguridad	45
Tabla 9 Pregunta 3 Guardias de Seguridad	46
Tabla 10 Pregunta 4 Guardias de Seguridad	47
Tabla 11 Pregunta 5 Guardias de Seguridad	48
Tabla 12 Pregunta 1 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	49
Tabla 13 Pregunta 2 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	49
Tabla 14 Pregunta 3 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	50
Tabla 15 Pregunta 4 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	51
Tabla 16 Pregunta 5 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	52
Tabla 17 Pregunta 6 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	53
Tabla 18 Pregunta 7 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	54

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Pregunta 1 Guardias de Seguridad.....	44
Gráfico N° 2 Pregunta 2 Guardias de Seguridad.....	45
Gráfico N° 3 Pregunta 3 Guardias de Seguridad.....	46
Gráfico N° 4 Pregunta 4 Guardias de Seguridad.....	47
Gráfico N° 5 Pregunta 5 Guardias de Seguridad.....	48
Gráfico N° 6 Pregunta 1 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	49
Gráfico N° 7 Pregunta 2 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	50
Gráfico N° 8 Pregunta 3 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	51
Gráfico N° 9 Pregunta 4 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	52
Gráfico N° 10 Pregunta 5 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	53
Gráfico N° 11 Pregunta 6 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	54
Gráfico N° 12 Pregunta 7 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo	55

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Juez de Trabajo/ Inspectores del Trabajo de la Provincia de Chimborazo.	59
Anexo N° 2 Encuestas guardias de seguridad	61
Anexo N° 3 Accidente de trabajo de la señora Erika Valeria Pilco Chimbolema trabajadora de GES- VIGILANCIA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIA.LTDA.	63

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, bajo relación de dependencia o autónomas. Dentro del ámbito laboral se busca precautelar los derechos de los trabajadores a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado que garantice su salud e integridad personal. Los trabajadores a diario se encuentran expuestos a sufrir accidentes laborales derivadas de su actividad habitual como es el caso de la seguridad privada, donde sus trabajadores exponen su vida debido a la responsabilidad de sus funciones.

Existen compañías legalmente constituidas de vigilancia y seguridad privada que ofertan sus servicios complementarios a entidades estatales y por el eminente riesgo en el que se encuentran los guardias de seguridad, es necesario establecer la responsabilidad que poseen las entidades contratantes, así como la compañía de seguridad en los accidentes de trabajo

El Mandato Constituyente N° 8, establece que las entidades contratantes podrán convenir el uso de actividades complementarias como es el de seguridad para sus instalaciones y deberán suscribir dos contratos un civil; y, laboral que será con la compañía de seguridad y un laboral que deberá ser con cada uno de los guardias de seguridad que requiera en dicho contrato se establecerá horarios y remuneración.

Palabras Claves: accidentes de trabajo – guardias de seguridad- entidad contratante- responsabilidad

SUMMARY O ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees the right to work and recognizes all types of work, under a dependent or autonomous relationship. Within the workplace, it seeks to safeguard the rights of workers to carry out their work in a suitable environment that guarantees their health and personal integrity. Every day workers are exposed to occupational accidents derived from their usual activity such as private security, where their workers expose their lives due to the responsibility of their functions.

There are legally constituted surveillance and private security companies that offer their complementary services to state entities and due to the eminent risk in which the security guards are, it is necessary to establish the responsibility that the contracting entities have, as well as the security company in work accidents

Constituent Mandate No. 8 establishes that contracting entities may agree to the use of complementary activities such as security for their facilities and a civilian must sign two contracts; and, work that will be with the security company and a work that must be with each of the security guards required in said contract, schedules and remuneration will be established.

Keywords: work accidents - security guards- contracting entity- liability

Reviewed by:
Lorena del Pilar Solis Viteri
English professor UNACH
I.D: 0603356783

INTRODUCCIÓN

Los riesgos laborales siempre están latentes en los lugares de trabajo, algunos generan daños materiales, lesiones o interrupciones indeseadas del proceso laboral, la ausencia de sistemas de gestión en las empresas de seguridad, la falta de entrenamiento en cuanto a la manera segura de realizar su trabajo, la carencia de conciencia y prevención de riesgos son las principales causas para que los trabajadores estén expuestos a un accidente laboral, y con el fin de preservar la salud y la seguridad de los trabajadores el Código de Trabajo impone a los empleadores las obligaciones enumeradas en el art. 42 numeral 2, correlativamente a esta obligación patronal, y a fin de velar por su cumplimiento, la Ley establece lo dispuesto en el mencionado artículo numeral 17 *“Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables.”* (Código de Trabajo, 2019, pág. 21) Disposiciones que tienen concordancia con las obligaciones del empleador referidas en los numerales 31; y, 32 del referido artículo.

Esta investigación tiene como finalidad realizar un análisis jurídico acerca de la responsabilidad de las compañías de seguridad frente a los accidentes laborales de los guardias de seguridad privada según los datos registrados en la Inspectoría de Trabajo de la ciudad de Riobamba durante el año 2019, en donde un accidente de trabajo, ya sea de forma imprevista y repentina ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena, conducta que se encuentra establecida en el Art, 348 *“Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.”* (Código de Trabajo, 2019, pág. 131) De lo señalado es responsabilidad del empleador y su obligación reparar los daños ocasionados cuando el empleador no haya cumplido con la afiliación al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Constitución de la República del Ecuador orientada por los principios constitucionales que son, aquellas prescripciones que contienen directrices generales que delimitan el alcance axiológico y político de un orden jurídico constitucional; y en forma amplia el artículo 326 determina los principios constitucionales. El numeral 6 refiere que *“Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá*

derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, Actualizado 12-mar-2020, pág. 162) Por lo que, si un trabajador sufre un accidente o enfermedad de trabajo tendrá derecho a ser restablecida a su lugar de trabajo y más aún mantener una relación laboral.

El Código de Trabajo en el artículo 41 se refiere a la responsabilidad solidaria indicando que existe la misma cuando el trabajo se realiza para dos o más empleadores interesados en la misma empresa como socios o copartícipes, ellos son responsables de toda obligación para con el trabajador.

Por lo expuesto la presente investigación tiene por objetivo determinar la responsabilidad entre las compañías de guardias de seguridad y la entidad contratante en los accidentes laborales. Para lograr el objetivo del trabajo se llevó a cabo la investigación de dos fases, una investigación documental-bibliográfica que permitió analizar jurídica y doctrinariamente el problema a investigar; y, a través de la aplicación de instrumentos de investigación se conoció el criterio de la población involucrada en la investigación, la misma que permitió relacionarla con el contenido de la normativa ecuatoriana, para construir un nuevo conocimiento sobre lo investigado.

Por ser una investigación en la rama del derecho, la metodología a emplearse es la siguiente: el enfoque de la investigación es cualitativo, cumplió con un procedimiento sistemático, permitiendo determinar causas y consecuencias del problema, el problema fue estudiado a través de los diferentes métodos o modos usuales de interpretación (método literal, sistemático, teleológico e histórico). Por los objetivos que se pretende alcanzar la investigación es de diseño no experimental debido a que se estudió el problema sin la manipulación de variables.

Con el fin de recopilar la información se realizó un acercamiento a guardias de seguridad, a Inspectores Provinciales de Trabajo y Juez de la Unidad Judicial de Trabajo de Chimborazo con la finalidad de establecer un dialogo en la línea de encuestas.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

Dentro de la normativa ecuatoriana se busca precautelar los derechos de los trabajadores, puesto son entes productivos, en virtud de lo manifestado se puede establecer que “*el empleador deberá precautelar los derechos de sus empleados*” (Guzmán A. , 2001, pág. 87); se ha logrado instaurar como problema de las compañías de seguridad el eminente riesgo de los accidentes laborales a los que están sujetos, por la actividad que realiza el trabajador, la sobre carga laboral y más aún la falta de capacitación para brindar de forma adecuada los servicios.

Dentro de las compañías de seguridad deben existir capacitaciones continuas a fin de poder evitar los riesgos laborales como son accidentes dentro de las compañías en las que brindan sus servicios, además de ello es preciso establecer que las compañías contratantes deben asumir un grado de responsabilidad en cuanto a los accidentes laborales puesto que dicho suceso se realizó en horario de trabajo y dentro de las instalaciones de la entidad contratante.

El Estado ecuatoriano a fin de precautelar la labor realizada por los guardias de seguridad ha creado un reglamento en el cual se establece parámetros que las compañías deberán cumplir y entre la más destacada se encuentra el:

“Art. 27.- Póliza de Seguros de Vida y Accidentes.- Para salvaguardar la integridad física del personal operativo, que se deriven de su actividad de vigilancia, las empresas de seguridad privada contrataran una póliza de seguro de vida y accidentes que tenga una cobertura por muerte accidental, incapacidad total y permanente, con un valor asegurado mínimo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, gastos médicos, con un valor asegurado mínimo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América por evento.”
(Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, 2008, pág. 14)

El alto riesgo que representa el brindar seguridad a las compañías contratantes surge diversas inquietudes entre la más importante se encuentra la responsabilidad que poseen las compañías contratantes con los guardias de seguridad que prestan sus servicios bajo su relación de dependencia, los guardias de seguridad deben estar afiliados al Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social y al existir un accidente de trabajo sea dicha institución quien asuma la responsabilidad por el accidente de trabajo, para que se pueda configurar la responsabilidad se debe cumplir tres requisitos que son: la relación de dependencia, relación de causalidad o de contemporaneidad en el accidente y el trabajo que desempeña.

Además de ello no se puede dejar de lado la responsabilidad solidaria que se le atribuye a la entidad contratante tal como lo establece el Código de Trabajo en su artículo 41, y se deberá tomar en consideración el Mandato Constituyente N° 8 que hace mención a las actividades complementarias que pueden contratar las empresas, tal es así que conforme a las normas antes citadas la entidades contratantes deben asumir la responsabilidad solidaria con los guardias de seguridad debido al eminente riesgo que representa las actividades que realizan.

1.2. Justificación

En el Estado ecuatoriano las compañías que brindan seguridad privada se han ido incrementando, encontrándose una gran cantidad de empresas que se encuentran registrados en la base de datos del Ministerio del Interior; y, los aspirantes a ser contratados como guardias de seguridad deben tomar un curso en un nivel básico para que puedan prestar sus servicios lícitos y personales para la compañía de seguridad privada.

Los trabajadores que prestan servicios de guardias de seguridad están expuestos a sufrir un accidente laboral, los mismos que al encontrarse afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, este asumirá la responsabilidad para que el trabajador reciba el tratamiento médico necesario; e incluso recibir una ayuda económica mientras dura la recuperación del accidente sufrido, la posible ayuda se encuentran regulados por el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo artículo 28 que determina el Derecho y Pago de Pensión Provisional “*La pensión provisional será equivalente al ochenta por ciento (80%) del promedio mensual de la remuneración de aportación de los trescientos sesenta días (360)*” (Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, 2017, pág. 8) Además de ello si no se acredita el tiempo establecido que es 360 días de aportación “*la base de cálculo será el promedio mensual del tiempo aportado*” (Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, 2017, pág. 8) En los casos en los que el trabajador no se encuentre afiliado, el empleador será la persona responsable

de cubrir los gastos que genere dicho accidente de trabajo, sin perjuicio que los gastos sean reembolsables al empleador.

El Código de Trabajo en el artículo 41 hace alusión a la responsabilidad solidaria y establece que *“Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa. Como condueños, socios o coparticipes, ellos serán solidariamente responsables de toda la obligación para con el trabajador”* (Código de Trabajo, 2019, pág. 19) En los casos de accidentes que sufran los guardias de seguridad, la entidad contratante asumirá la responsabilidad solidaria por el hecho de haber contratado actividades complementarias y en cumplimiento a lo que establece la normativa ecuatoriana.

Como estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo y considerando que el Derecho se encuentra en constante cambio, es importante realizar esta investigación porque trata un problema jurídico en el cual intervienen derechos de los trabajadores como guardias de seguridad, pues la labor que realizan es de riesgo constante, siendo importante establecer la responsabilidad entre las compañías de guardias de seguridad y la entidad contratante en los casos de accidentes laborales.

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- ✓ Realizar un análisis jurídico, doctrinario sobre los accidentes laborales de los guardias de seguridad; la responsabilidad de las compañías de seguridad y la entidad contratista, en los accidentes denunciados en la Inspectoría de Trabajo de Chimborazo en el año 2019, para que ejerza su derecho a ser reintegrado al trabajo y mantener la relación laboral o ser indemnizado conforme la ley.

1.3.2. Objetivo específicos

- ✓ Identificar las principales causas de los accidentes laborales en las compañías de seguridad.
- ✓ Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la responsabilidad de la compañía de seguridad y la compañía contratante en los accidentes de trabajo
- ✓ Establecer las normativas referentes a los accidentes laborales tomando como referencia un caso práctico, de un accidente de trabajo de un guardia de seguridad

denunciado en la Inspectoría de Trabajo de la ciudad de Riobamba durante el año 2019.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

Tras la revisión de proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo titulado **“LOS ACCIDENTES LABORALES Y LA RESPONSABILIDAD ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE GUARDIAS Y LA ENTIDAD CONTRATANTE”** se ha podido establecer lo siguiente:

Lenin Manolo Arrobo Yanangómez, en el año 2018, para obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República realiza la investigación denominada **“LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS ACCIDENTES LABORALES MEDIDAS PREVENTIVAS E INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE.”** (Arrobo Yanangómez, 2018, pág. 1) Concluye que:

“Las acciones de prevención de los riesgos de trabajo que consideran los accidentes de trabajo, accidentes en trayecto y enfermedades de trabajo se realizan primordialmente por la magnitud y trascendencia que estos tienen en la salud de los trabajadores y los efectos en sus familias. Y no solo esto, sino que también se considera la disminución de la productividad dentro de la empresa, los gastos que se ocasionan por atención médica o quirúrgica y los gastos de pensiones personales o familiares cuando existiese la muerte, todo esto como parte de la responsabilidad patronal. (Arrobo Yanangómez, 2018, pág. 11)

El autor Lenin Arrobo, manifiesta que los accidentes de trabajo generan consecuencia en el trabajador por el hecho de afectar paulatinamente su salud, además de ello afecta al empleador, toda vez que reduce en cierta forma la productividad sea inferior a la normal, en los casos de las compañías de seguridad genera inconvenientes de falta de personal para realizar su labor, además de ello genera incertidumbre en el caso de que no se pueda establecer la responsabilidad.

Jamilet Ibarra, en el año 2010, para obtener el título de abogada de los juzgados y Tribunales de la República realiza la investigación denominada **“ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”** (Ibarra, 2010, pág. 1) Concluye que:

“Se denomina accidente de trabajo al hecho súbito, generalmente violento y traumático, que se produce en el ámbito laboral o por hecho o en ocasión del trabajo, y que lesiona física o psicológicamente al sujeto y le produce una incapacidad. Es el acontecimiento no deseado que da por resultado pérdidas por lesiones a las personas, daños de equipos, materiales o el medio ambiente interrumpiendo el proceso normal de trabajo.” (Ibarra, 2010, pág. 56)

La autora Jamilet Ibarra manifiesta que el accidente laboral es aquel acto que se genera en forma intempestiva sobre uno de los trabajadores y que producto del mismo genera incapacidades sean físicas o psicológicas permanentes o temporales. Los miembros de las compañías de seguridad son propensos a los accidentes de trabajo y que estas ocasiones consecuencias graves y permanentes, por el mismo hecho de la actividad que realizan para las entidades contratantes.

Leonor Alexandra Lemache Vallejo, en el año 2016, para obtener el título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República realiza la investigación denominada **“EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO ANTE LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD PROVINCIAL DEL RIESGO DE TRABAJO DEL IESS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2012”** (Lemache Vallejo, 2016, pág. 1) Concluye que:

“Dentro de los accidentes de trabajo que sufre un trabajador no existe una clasificación única para estos tipos de accidentes que ocurren en los ambientes laborales. Varios tratadistas han sugerido varias clasificaciones sin embargo existe clases de accidentes de acuerdo a sus características, y como estos a su vez tienen un objeto con el cual sucede dicho accidente, clasifican los accidentes según su tipo de acuerdo a sus objetivos. En todo caso de accidente hasta que, según el dictamen médico, esté en condiciones de volver al trabajo o se le declare comprendido en alguno de los casos de incapacidad permanente y no requiera ya de asistencia médica. Se entiende que responsabilidad patronal aquel valor que está en la conciencia del empleador que le permite reflexiona, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.” (Lemache Vallejo, 2016, págs. 49-52)

Leonor Lemache, manifiesta que la responsabilidad que posee el empleador obliga a que este, mantenga afiliado a sus trabajadores a fin de que sea el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quien responda por los gastos, pero en el caso de que el empleador no tenga afiliados a sus clientes el empleador deberá cancelar de manera congruente los valores que generen en gastos de su trabajador.

Michelle Stephania Jara Villacreses, en el año 2007, para obtener el título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República realiza la investigación denominada **“LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL ECUADOR Y LA RESPONSABILIDAD PATRONAL”** (Jara Villacreses, 2007, pág. 1) Concluye que:

“Los accidentes de trabajo son todos aquellos sucesos imprevistos y repentinos que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o consecuencia del trabajo que ejecuta, los accidentes de trabajo para que puedan ser considerados como tal y por consiguiente ser susceptible de proyección laboral, debe reunir los requisitos de relación de dependencia entre el patrono y el empleado y que el trabajo que se presta se realiza por cuenta ajena, que exista entre el accidente y el trabajo que desempeña, relación de causalidad o de contemporaneidad y que se haya producido un suceso imprevisto y repentino que ocasione en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional”.
(Jara Villacreses, 2007)

Michelle Stephanie Jara Villacreses manifiesta que para declarar la responsabilidad de una compañía contratante se debe cumplir requisitos como la relación de dependencia, que exista relación de causalidad entre el empleador y el trabajador y que genere incapacidad o lesiones corporales permanentes o temporales.

Willian Saúl Montaluisa Montaluisa, en el año 2016, para obtener el título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República realiza la investigación denominada **“RESPONSABILIDAD PATRONAL DE LOS SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SU AFECTACION A LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES”** (Montaluisa Montaluisa, 2016, pág. 1) Concluye que:

“Por su parte las compañías de vigilancia y seguridad privada tienen la responsabilidad patronal de contratar la póliza de seguros de vida y accidentes personales para garantizar la vida e integridad física de sus trabajadores, y su responsabilidad iría más allá para que a través de él, se haga efectivo el cobro de dicha póliza, con el fin de garantizar efectivamente los derechos adquiridos a través del empleador.” (Montaluisa Montaluisa, 2016, págs. 60-61)

La autora manifiesta que las compañías de vigilancia y seguridad poseen la obligación de contratar la póliza de seguros de vida y accidentes personales a fin de garantizar un de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución como es la vida y a su vez la integridad personal en los casos de accidentes laborales.

Manuel Osorio define al accidente de trabajo como:

“Todo suceso imprevisto o repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena y que como consecuencia deje en la víctima una incapacidad meramente temporal, una incapacidad parcial para el trabajo o una incapacidad absoluta y permanente o se ocasione la muerte del trabajador” (Osorio, 2009, págs. 20-21)

Guillermo Cabanellas de las Cuevas define el accidente de trabajo como:

“El suceso anormal, resultante de la fuerza imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión de este, y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales permanente o pasajeras” (Cabanellas de las Cuevas, 1993)

De las definiciones antes descritas se desprende que los accidentes de trabajo son acontecimientos inesperados que puede generar en el trabajador incapacidad temporal o permanente.

2.2.MARCO TEÓRICO

2.2.1. Accidentes de trabajo

La normativa ecuatoriana, busca precautelar condiciones de seguridad y salud óptimos para que los trabajadores puedan realizar sus labores, en un ambiente adecuado y propicio

que garantice la salud, integridad, seguridad del trabajador con el fin de evitar en lo posible accidentes de trabajo los mismos que tienen como consecuencia un impacto económico para el empleador y un riesgo de daño que puede causar sufrimiento en el trabajador y en su familia. Estos riesgos si no son tratados y controlados es probable que sea causa de un accidente o enfermedad profesional por lo que es importante la prevención de daños de los mismos, que dependen de gran manera de la observación de quien realiza el control del ambiente de trabajo para establecer medidas de seguridad. El factor riesgo siempre está presente en la prestación de servicios. En el Ecuador el IESS clasifica a los factores de riesgo laboral y les asigna colores con los que se identifican en la matriz de identificación y control de riesgos.

En la relación laboral se han dado muchas definiciones sobre accidentes de trabajo coincidiendo con lo que dispone nuestro Código de Trabajo que es todo acto imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Entre las definiciones dadas por los tratadistas tenemos la de Guillermo Cabanellas quien manifiesta:

“Accidente de trabajo es el suceso anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión del mismo, y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras” (Cabanellas de Torres, pág. 597)

Se entiende por accidente de trabajo también:

“Todas las lesiones funcionales o corporales, permanentes o temporales inmediatas o posteriores, o la muerte resultante de la acción violenta de una fuerza exterior que pueda ser determinada y sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.” (Ley Orgánica del trabajo de Venezuela, 2013)

2.2.1.1. Los accidentes de trabajo en la normativa ecuatoriana

La Constitución de República del Ecuador expedida en el año 2008 en la sección octava Trabajo y seguridad social, en el artículo 33 manifiesta que:

“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de la realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” (Constitución de la República del Ecuador, Actualizado 12-mar-2020, pág. 19)

De igual forma en el Artículo 326 del cuerpo legal antes mencionado hace referencia a los principios rectores del derecho al trabajo y en su numeral 5 manifiesta que *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”* (Constitución de la República del Ecuador, Actualizado 12-mar-2020, pág. 162)

El derecho al trabajo corresponde a todas las personas legalmente capaces para ejercer dicho derecho, a su vez manifiesta que ayuda a la realización personal y por cada actividad laboral realizada recibirá una retribución justa y acorde a la actividad ejecutada, es importante establecer que el desempeño del trabajo debe ser en un ambiente propicio y más aun brindando todas las medidas de seguridad que el trabajador necesita a fin de realizar un trabajo óptimo.

Las condiciones de trabajo son las diferentes circunstancias de tiempo, lugar, forma y modo en que debe prestarse el trabajo, el Estado ha establecido en sus normas legales las condiciones en las cuales se debe desarrollar las actividades laborales, garantizando el bienestar e integridad física y psicológica del trabajador, como también el grado de responsabilidad del empleador en una situación de accidente laboral.

El Estado ecuatoriano al ser garante de los derechos de los trabajadores ha establecido en la Constitución de la República del Ecuador principios básicos que rigen el derecho al trabajo tal es así que el artículo 326 Núm. 6 manifiesta que *“Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.”* (Constitución de la República del Ecuador, Actualizado 12-mar-2020, pág. 162) De lo antes citado se desprende que el trabajador que sufrió un accidente o enfermedad de trabajo tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y más un mantener una relación laboral, precautelando la estabilidad laboral del trabajador.

El Código de Trabajo en el Título IV de los Riesgos de Trabajo en el Capítulo I Determinación de los riesgos y de la responsabilidad del empleador artículo 348 manifiesta que *“Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto o repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.”* (Código de Trabajo, 2019, pág. 101) La definición antes transcrita hace referencia exclusiva a lo que es considerado un accidente laboral, siendo este todo hecho repentino y que genera consecuencias físicas temporales, permanente o incluso puede llegar hasta la muerte del trabajador.

El Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo en su artículo 11 define al accidente de trabajo como:

“Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasiona en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.” (Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, 2017, pág. 5)

De lo indicado se desglosa que la lesión se debe producir a causa o en ocasión del trabajo, además y como factor determinante para diferenciar al infortunio de la enfermedad o accidente laboral, este debe ser producto de una causa exterior anormal y en general, repentina y violenta.

Cesar Marcelo Montaña Mora en su artículo denominado Riesgos del trabajo en la legislación ecuatoriana define el accidente laboral como *“Toda lesión corporal, enfermedad o patología que el trabajador sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”* (Montaña, 2020, pág. 82)

Morillo Mario en su Vademécum Laboral manifiesta que *“se denomina accidente de trabajo al hecho súbito generalmente violento y traumático, que se produce dentro del ámbito laboral o por el hecho o en ocasión del trabajo y que lesiona física o psicológicamente al trabajador y le produce incapacidad.”* (Morillo, 2012, pág. 82)

Los accidentes de trabajo son hechos ocurridos de manera imprevista y que dejan en el trabajador secuelas o lesiones ya sean estas permanentes o temporales, para que se

configure el accidente de trabajo se debe mantener una relación de dependencia y ejecutar las labores dentro del horario establecido.

En definitiva, este infortunio laboral repercute en el contrato de trabajo que liga al empleador y trabajador, por cuanto en su ejecución pueden originarse acontecimientos imprevistos de los cuales pueden derivar lesiones más o menos graves para el trabajador que lo incapacite para continuar laborando y ganarse un sustento.

2.2.1.2. Clasificación de los accidentes de trabajo

El Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece cuales son considerados accidentes de trabajo, para efectos de la concesión de las prestaciones del Seguro de Riesgos de Trabajo, se considera accidente de trabajo:

- a) El que se produce en el lugar de trabajo, o fuera de él, con ocasión como consecuencia del mismo, o por desempeño de las actividades a las que se dedica el afiliado sin relación de dependencia o autónomo, conforme el registro que conste en el IESS;
- b) El que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del empleador en misión o comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas;
- c) El que ocurriere por acción de terceras personas o por acción del empleador p de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuvieren relación con el trabajo;
- d) El que sobreviene durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare bajo orden o disposición del empleador; y,
- e) El que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.
- f) El accidente “in itinere” o en tránsito, se aplicará cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de intermediación entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social.

En estos casos deberá comprobarse la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto del domicilio al trabajo y viceversa, mediante la apreciación

debidamente valorada de pruebas investigadas por el Seguro General de riesgos del Trabajo.

- g) En casos de accidentes causados por terceros, la concurrencia de culpabilidad civil o penal del empleador, no impide la calificación del hecho como accidente de trabajo, salvo que éste no guarde la relación con las labores que desempeña el afiliado.

A fin de reclamar las prestaciones que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social otorgar a los trabajadores que hayan sufrido un accidente de trabajo se deberá tomar en consideración las circunstancias en las que ocurrió es decir lugar, tiempo y bajo órdenes de quien ejecutaba las actividades.

De igual forma Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece los eventos que no son calificados como accidentes de trabajo, puesto que dichos accidentes no percibirán la prestación del Seguro de Riesgos de Trabajo, y son todos aquellos que sucedan bajo las siguientes consideraciones:

- a. Cuando el afiliado se hallare en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica, a excepción de los casos producidos maliciosamente por terceros con fines dolosos, cuando el accidentado sea sujeto pasivo del accidente, o cuando el toxico provenga de la propia actividad que desempeña el afiliado y que sea la causa del accidente;
- b. Cuando el afiliado intencionalmente, por si, o valiéndose de terceros, causare el accidente;
- c. Cuando el accidente es el resultado de una riña, juego o intento de suicidio; salvo el caso de que el accidentado sea sujeto pasivo en el juego o en la riña y que se encuentre en cumplimiento de sus actividades laborales;
- d. Cuando el accidente fuere resultado de un delito por el que hubiere sentencia condenatoria contra el afiliado; y,
- e. Cuando se debiere a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose como tal el que no guarde ninguna relación con el ejercicio de la actividad laboral.

2.2.1.3. Conceptualización de los accidentes de trabajo de los guardias de seguridad

Dentro de la normativa ecuatoriana no se establece taxativamente una definición de los accidentes de trabajo de los guardias de seguridad, pero con el fin establecer una conceptualización del mismo se tomará en consideración dos terminologías que son:

- **Accidente de trabajo:**

Marestaing manifiesta que el accidente de trabajo *“Es toda lesión corporal que sufre el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute”* (Marestaing, 2000, pág. 85)

- **Guardia de seguridad**

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada determina como vigilancia fija a los guardias de seguridad:

“Las compañías de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia fija son exclusivamente responsables de los puestos de vigilancia, de conformidad con las recomendaciones de seguridad y las disposiciones legales, se establezcan con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales o jurídica, bienes muebles o inmuebles y valores de un lugar o área determinada.

Las funciones de los guardias de vigilancia y seguridad privada, se realizarán dentro del recinto o área de cada empresa, industria, establecimiento comercial, edificio o conjunto habitacional contratado, debiendo únicamente en estos lugares portar los elementos de trabajo” (Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, 2008, pág. 6)

De las definiciones antes transcritas se puede establecer la conceptualización de los accidentes de trabajo de los guardias de seguridad y se dice que es todo hecho imprevisto que se produce a los guardias de seguridad dentro del establecimiento al que brinda su servicio y en el horario establecido, como consecuencia de los hechos imprevistos se generará en el guardia de seguridad la muerte; Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo; Disminución permanente de la capacidad para el trabajo; e incapacidad temporal.

2.2.1.4. Obligación del empleador para la prevención de accidentes de trabajo

Las acciones de prevención de los riesgos de trabajo que consideran los accidentes de trabajo, accidentes en trayecto y enfermedades de trabajo *“se realizan primordialmente por la magnitud y trascendencia que estos tienen en la salud de los trabajadores y los efectos similares en sus familias.”* (López, Marín, & Mendez, 2010, pág. 24) Además de ello los accidentes laborales genera la disminución en la productividad dentro de la empresa, los gastos que se ocasiona por la atención médica quirúrgica y los gastos de pensiones personales y familiares cuando existe muerte.

El Artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador antes mencionado hace referencia a los principios rectores del derecho al trabajo y en su numeral 5 manifiesta que *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”* (Constitución de la República del Ecuador, Actualizado 12-mar-2020, pág. 162) El Código de Trabajo en su artículo 410 establece que

“Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presente peligro para su salud o vida.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos facilitados por el empleador. La omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo” (Código de Trabajo, 2019, pág. 114)

Es obligación del empleador establecer medidas que puedan reducir los accidentes de trabajo y que la labor ejecutada no pueda ocasionar en el trabajador peligro. Es preciso manifestar que en el caso del trabajador incumpliere las medidas preventivas establecidas por el empleador esta podrá ser una causa para la terminación de contrato de trabajo.

El Código de Trabajo establece las obligaciones que posee el empleador con respecto a sus trabajadores de las cuales se hará mención a aquellas que ayudan a prevenir los accidentes de trabajo:

- a) Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no representen peligro para su salud o su vida.
- b) Instalar las fábricas, talleres oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones

legales y reglamentarias tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.

- c) Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art 38 del Código de Trabajo.
- d) Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado.
- e) Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros 15 días, y dar avisos de salida de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes de seguridad social.
- f) Los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional de Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad.

Además se puede decir que el empleador que no observe las normas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y causaren que el trabajador sufra un accidente de trabajo que motive una discapacidad o una lesión corporal o perturbación funcional, será sancionado con una multa de 10 SBUTG, que será impuesta por el Director o Subdirector de Trabajo, a su vez asumirán las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo en los casos que el trabajador no se encuentre afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o no tener las aportaciones mínimas para acceder a los beneficios.

2.2.1.5. Indemnización en casos de accidente de trabajo

En los casos de accidente de trabajo, el empleador estará obligado a prestar, sin derecho a reembolso, asistencia médica o quirúrgica y farmacéutica al trabajador víctima del accidente hasta que, según el dictamen médico, esté en condiciones de volver al trabajo o se declare comprendido en alguno de los casos de incapacidad permanente y no requiera ya de asistencia médica.

Las indemnizaciones por accidentes de trabajo se cancelarán de acuerdo a lo que establece el artículo 359 del Código de Trabajo, tal es así que como consecuencia del mismo exista

- 1) *“Muerte;*
- 2) *Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo;*
- 3) *Disminución permanente de la capacidad para el trabajo; y,*
- 4) *Incapacidad temporal.”* (Código de Trabajo, 2019, pág. 105)

Tabla 1 Consecuencias de los accidentes de trabajo

Consecuencia	Indemnización
Muerte	Si el accidente de trabajo provoca la muerte del trabajador y esta se produce posterior a los 180 días al accidente de trabajo el empleador está obligado a indemnizar a los derechohabientes con el sueldo de 4 años.
<i>Incapacidad permanente</i>	La indemnización consistirá en una cantidad igual al sueldo o salario total de 4 años, o en una renta vitalicia equivalente a un 66 % de la última remuneración mensual percibida por la víctima.
<i>Disminución permanente</i>	Dentro de esta indemnización se tomará en consideración el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo.
<i>Incapacidad temporal</i>	La indemnización consistirá en el 65% de la remuneración que tuvo el trabajador al momento del accidente y no excederá del plazo de un año, debiendo ser entregadas por semanas o mensualidades

FUENTE: Código de Trabajo

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

El Código de Trabajo vigente en su artículo 353 manifiesta que:

“El empleador estará obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones establecida en este Título IV, en todo caso de accidente o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del Seguro Social y protegido por este, salvo los casos contemplados en el artículo 354” (Código de Trabajo, 2019, pág. 102)

Para la entrega de prestaciones a los afiliados sujetos al Seguro General de Riesgos laborales de Trabajo, se dará seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo:

- ✓ ***Calificación del accidente laboral:*** una vez receptado el aviso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional y los documentos habilitantes, definidos en los procesos del Seguro General de Riesgos de Trabajo, la unidad provincial determinara si el accidente ocurrió o no a causa o como consecuencia del trabajo, entrevistando para tal efecto al trabajador afectado y procederá generar los informes, que establezcan el derecho para el otorgamiento o negación de las prestaciones.
- ✓ ***Entrega de prestaciones Asistenciales y Económicas:*** Una vez calificado el accidente laboral y verificado el derecho se concederán las siguientes prestaciones:
 - ***Prestaciones medico asistenciales:*** Los servicios médicos asistenciales serán otorgados de acuerdo a la ley y la reglamentación interna, a través de las unidades médicas de la Red de prestadores de servicio de salud del Seguro social Individual y Familiar, información que remitirá trimestralmente dicho Seguro al Seguro General de Riesgos de Trabajo.
 - ***Prestaciones económicas:*** El seguro general de Riesgos de Trabajo concederá a nivel nacional las prestaciones económicas en función de la incapacidad, en aplicación a lo señalado en la Ley de Seguridad Social, el Reglamento y demás normativa interna.

2.2.2. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Los accidentes de trabajo son imprevistos a los que son susceptibles los trabajadores el momento de realizar sus actividades, por lo que se ha previsto que el empleador afilie a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que sea esta institución quien asuma la responsabilidad en los casos de accidentes de trabajo, siempre y cuando se califique como tal, puesto que si no es considerado un accidente de trabajo no se entregara indemnización alguna.

La responsabilidad patronal nace cuando el trabajador no haya estado afiliado por lo que el empleador asumirá en su totalidad los gastos que genere el accidente de trabajo, teniendo en consideración que dichos rubros no podrán ser reembolsables, además de ello

en cuanto a las entidades contratantes de servicios complementarios, se genera la responsabilidad solidaria, a fin de precautelar el bienestar del trabajador.

2.2.2.1. Teoría de la responsabilidad de los empleadores en los accidentes de trabajo

Los accidentes laborales en los lugares de trabajo y la gravedad de las consecuencias, tuvo una repercusión social de la cual surgió la necesidad de procurar que las víctimas de estos accidentes reciban una indemnización justa y acorde a los daños ocasionados.

Resulta difícil lograr esta finalidad dentro de la normativa existente, en cuyas disposiciones se obliga a probar la culpa o negligencia del causante del daño, es decir para poder ser indemnizado la carga de la prueba de la culpa o negligencia del patrono estaba a cargo del trabajador víctima del accidente. Esta circunstancia impedía totalmente la posibilidad de acceder a una indemnización, puesto que era evidente la ausencia de culpabilidad o negligencia del empleador.

Pese a los intentos constantes de una interpretación más amplia y elástica de los conceptos legales, para facilitar al trabajador la correspondiente indemnización por estas contingencias. Estos intentos doctrinarios, se tradujeron en teorías que se basaron únicamente en normas del derecho común. Entre las teorías de la responsabilidad del empleador tenemos:

- ✓ ***Teoría de la culpa.*** – Esta teoría fundamenta la responsabilidad patronal en las omisiones, es decir en la no adopción de medidas de seguridad, en definitiva, la falta de precauciones que demuestran claramente la responsabilidad del empleador.

De acuerdo a esta teoría para que una persona se haga acreedora a una indemnización cualquiera que esta fuere, tiene obligatoriamente probar la culpa de la otra. Aplicando esto a lo que tiene que ver con los accidentes laborales, para que un trabajador pueda reclamar a su empleador la correspondiente indemnización por el riesgo sufrido, debía principalmente probar que el empleador ha tenido la culpa en la producción de ese accidente. Consecuentemente si no existe culpa del empleador no hay indemnización. Esta culpa del empleador se la atribuía muy pocas veces y más bien los riesgos que corre el trabajador se producen por otras causas.

Esta concepción generada en la culpa, cierra las puertas al obrero respecto a una posible indemnización por parte del empleador, pues esta tenía que demandar el pago y dar prosecución a un trámite largo y tedioso, trámite en el cual la carga procesal era del actor. Una vez concluido el proceso, por lo general, el triunfador era el empleador, ya sea por influencias económicas o a veces por la imposibilidad de probar su culpabilidad. Por su parte el empleador alegaba que el hecho dañoso se habría producido por culpa del trabajador y por lo regular se amparaba en lo siguiente:

- ***Negligencia contribuida.*** – Probando con esto es el mismo trabajador había contribuido en virtud de algún acto o falta de acción, a la ocurrencia del accidente.
- ***Negligencia de terceros.*** – En la cual el trabajador probaba que la ocurrencia del hecho se debió a que los actos de un trabajador compañero de la víctima habían contribuido a la realización o producción del hecho dañoso.
- ***El riesgo aceptado.*** – Los empleadores se basan en esto al manifestar que el trabajador al aceptar el empleo, debía saber los riesgos que involucran el trabajo que iba a desempeñar y que por lo tanto Aceptaba

Tratando de solucionar el problema que representaba para el trabajador probar la culpa del empleador, varios tratadistas señalaron que:

“La responsabilidad del empleador para la indemnización se debía y se basaba en el daño que producían las cosas, doctrina a través del cual se invertía la carga de la prueba, pues al ser el patrono el dueño de las cosas y siendo estas las que causaron el daño creaba una presunta culpa de este en el accidente. Aquí el empleador debía probar que el infortunio se había producido por culpa del trabajador o por fuerza mayor o caso fortuito. Esto llevaba a que en la mayoría de casos el empleador gane los procesos.” (Rufino, 2005, pág. 78)

- ✓ ***Teoría de la responsabilidad contractual.*** – La teoría de la responsabilidad contractual fue desarrollada a fines del siglo XII, por Saintelette y por Sauzet en Francia.

Esta doctrina busca la causa generadora de la responsabilidad del empleador en el contrato misma que le liga con el trabajador. El contrato de trabajo impone al empleador velar por la seguridad de sus trabajadores y de restituirlos sanos y salvos al finalizar la jornada laboral.

Según esta concepción, la responsabilidad del empleador en materia de accidentes de trabajo no nace de un cuasidelito, sino que ella se origina en el contrato laboral. Se establece que entre el empleador y el trabajador se celebra un contrato, mediante el cual el primero tiene no solo la obligación de pagar un salario, sino también de garantizarle su integridad física.

El empleador se considera como obligado a conservar al trabajador sano y salvo en el curso de la ejecución de cualquier labor que le confía y que sea dirigido por aquel, debiendo en todo tiempo restituirle tan útil como se lo entrega. La consecuencia es que la acción por indemnización ejercida por el trabajador accidentado, no tenía que probar la existencia de culpa por parte del empleador, basta únicamente con la existencia del contrato laboral y que se haya producido el hecho dañoso.

El empleador para eximirse de responsabilidad debe demostrar que el accidente se produjo como consecuencia de la culpa del obrero o por caso fortuito o fuerza mayor

Con esto se llega a aplicar el principio de la inversión de la prueba derivada, según Sauzet, del contrato mismo y no del hecho acaecido. Conforme a esto, la víctima del accidente deberá probar solamente:

- *“La existencia del contrato que garantiza la integridad del empleado;*
- *Que el contrato no se ha cumplido en ese aspecto, en virtud del accidente acaecido; y,*
- *Que del contrato ha resultado un daño al trabajador.”* (Vaca, 2008, pág. 101)

- ✓ **Teoría del riesgo social.** - De acuerdo con esta doctrina, el accidente laboral es un problema universal que involucra a todas las empresas, a los trabajadores y al trabajo en general. Es un régimen social de protección que ampara al trabajador y a su familia.

Esta teoría sostenida por García Oviedo, manifiesta que *“en lugar de referirse al riesgo profesional individual, se diga el riesgo social colectivo porque las consecuencias de los accidentes del trabajo deben pesar sobre todo el mundo*

industrial y hasta social, y no sobre determinada compañía.” (García Oviedo, 2006)

De esta manera se logra la humanización de la industria y se instaura un sistema de solidaridad que conduce a un seguro social obligatorio contra todos los daños. Es decir, siempre que exista un riesgo que afecte a la posibilidad de ganancia del trabajador, debe recurrirse a un seguro social imperativo dentro de la cual se ampara a las víctimas de los accidentes y de enfermedades profesionales.

Concretamente y en relación a esta concepción, para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la tendencia moderna es incluir al accidente laboral dentro de los seguros sociales, es decir en un sistema de seguridad social.

- ✓ ***Teoría del riesgo profesional.*** - Tanto la doctrina de la culpa como la teoría contractual, colocan al trabajador en una situación desventajosa. Ambas teorías únicamente justifican la reparación del daño sufrido por el trabajador cuando sea consecuencia de una falta imputable al patrono. Pero los accidentes debidos a estas causas fueron pocos y, por consiguiente, en la mayoría de las ocasiones tocaba a la misma victima soportar eternamente el peso del accidente.

Aparece luego la teoría del Derecho Laboral, la denominada Teoría del Riesgo Profesional, que se encuentra recogida en varias legislaciones, esta doctrina *“prescinde de la idea de culpa para justificar la responsabilidad del empleador por los accidentes sobrevenidos a los trabajadores en su industria; es decir, la responsabilidad deriva de la propia existencia de la empresa.”* (Guzmán A. , 2005, pág. 65)

Una empresa es un complejo de actividades y de riesgos, debido al maquinismo, a las nuevas técnicas y a los procedimientos utilizados que en ella se desarrolla. Si la industria moderna redobla las precauciones y multiplica los peligros, esta deberá responder de los accidentes porque:

- Es creadora del riesgo; y,
- Se beneficia de las actividades de sus trabajadores.

Esta doctrina se basa en la necesidad de que en toda empresa sean valorados económicamente todos los factores que en la misma intervienen. Del mismo modo que en toda racional explotación son tomados en cuenta el deterioro normal de sus elementos, materiales, máquinas y muebles; así también deben responder por los accidentes sobrevenidos a sus empleados que son la esencia de la producción.

Para Guillermo Cabanellas el riesgo profesional consiste en *“El conjunto de aquellas causas de peligro permanente, superiores a toda prevención de seguridad, que radican en las condiciones mismas de toda industria y en las necesidades que están impuestas a su funcionamiento”* (Cabanellas de las Cuevas, 1993, pág. 75)

- ✓ **Teoría del riesgo de autoridad.** - partiendo del principio de que la autoridad es fuente de responsabilidad. André Rouast, formuló la llamada Teoría del Riesgo de Autoridad, que basa la responsabilidad en la subordinación, en la dependencia del trabajador frente al patrono, que viene dado por la relación laboral establecida entre ellos.

Pues al contratar a una persona, este presta sus servicios sometidos a la dirección, a la autoridad, al poder de mando del empleador, cuyas órdenes obedece y del que recibe los utensilios que maneja, y los materiales que transforma o elabora en su lugar de trabajo. Por lo tanto, los riesgos que se produzcan y los accidentes que se originen durante la ejecución de sus tareas son imputables al empleador y nada más que a él.

La idea del riesgo sigue construyendo la base de la responsabilidad del empleador y se justifica no en razón de un peligro que resulta del ejercicio de una profesión, sino en razón de la subordinación que el contrato de trabajo impone al obrero respecto del empleador.

Se reconoce que los accidentes laborales merecen una protección independiente de toda culpa del empleador, porque la autoridad que se ejerce por parte de este es normalmente una fuente de riesgos; es decir, en donde existe Autoridad debe existir responsabilidad.

El Artículo 410 del Código de Trabajo manifiesta que *“los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presente peligro para su salud o su vida”* (Código de Trabajo, 2019, pág. 115) El empleador deberá prestar los recursos necesarios para que los trabajadores realicen sus labores y eviten accidentes de trabajo. El ambiente en el que deben desarrollar el trabajo no debe representar peligro para su integridad personal.

2.2.2.2. Responsabilidad de los trabajadores en los accidentes de trabajo

El accidente de trabajo será de responsabilidad exclusiva del trabajador cuando su conducta este inmersa en lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo.

- Cuando el afiliado se hallare en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier toxico, droga o sustancia psicotrópica, a excepción de los casos producidos maliciosamente por terceros con fines dolosos.
- Cuando el accidentado sea sujeto pasivo del accidente, o cuando el tóxico provenga de la propia actividad que desempeña el afiliado y que sea la causa del accidente;
- Cuando el afiliado intencionalmente, por si, o valiéndose de terceros, causare el accidente;

El Código de Trabajo en su artículo 354 manifiesta que el empleador estará exento de responsabilidad en los siguientes casos:

“1. Cuando hubiere sido provocado intencionalmente por la víctima o se produjere exclusivamente por culpa grave de la misma;

2. Cuando se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por tal la que no guarda ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate; y,

3. Respecto de los derechohabientes de la víctima que hayan provocado voluntariamente el accidente u ocasionándolo por su culpa grave, únicamente en lo que a esto se refiere y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La prueba de las excepciones señaladas en este artículo corresponde al empleador.” (Código de Trabajo, 2019, pág. 102)

En los casos en los que incumpliera el trabajador con las medidas de seguridad que el empleador implementare en los lugares de trabajo, será responsabilidad exclusiva del trabajador el accidente ocasionado, el empleador no tendrá la obligación de responder por ningún daño causado.

2.2.2.3. Clases de responsabilidad de los empleadores en los accidentes de trabajo

Dentro de la responsabilidad del empleador se hace alusión a dos clases de responsabilidades que son:

La responsabilidad solidaria el cual nace cuando existe una relación bilateral es decir una empresa o entidad contratante requiere convenir servicios complementarios como lo servicios que prestan las compañías de seguridad, en los casos de accidentes de trabajo la responsabilidad solidaria será asumida por la entidad contratante y la compañía que oferta los servicios de seguridad que deberá mantener a sus trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Al existir un contrato de trabajo bilateral entre el trabajador, la entidad contratante y la compañía que presta servicios complementarios, se busca precautelar los derechos del trabajador.

La afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es obligatoria y al incumplir dicha obligación del empleador nace la responsabilidad patronal, tal como lo establece el Artículo 353 del Código de Trabajo, es decir será el empleador quien exclusivamente asumirá el compromiso de otorgar los recursos económicos necesarios a fin de rehabilitar al trabajador o a su vez cancelar los montos de indemnización ya sea por muerte o incapacidad que ocasione el accidente de trabajo.

La responsabilidad patronal por Riesgo de Trabajo se encuentra regulado en la ley de Seguridad Social en el artículo 158 que establece:

“El patrono que, en cumplimiento de esta Ley, hubiere asegurado a los trabajadores al IESS y se hallen bajo su servicio, se les pagará el cien por ciento (100%) de su remuneración el primer mes, y si el período de recuperación fuera mayor a éste, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del Trabajo. Pero si éstos se produjeran por culpa grave del patrono o de sus representantes, y diere lugar a indemnización según la legislación común, el Instituto procederá a demandar el pago de esa indemnización, la que quedará en su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que hubiere otorgado por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios el saldo, si lo hubiere.” (Ley de Seguridad Social, Actualizado 30-Abril-2019, pág. 46)

La Ley de Seguridad Social prevé la responsabilidad patronal por incumplimiento de aportes y manifiesta en el artículo 94: *“Si por culpa de un patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva, siempre y cuando el empleador no hubiere cumplido con sus obligaciones con el IESS en 30 días plazo desde que se encuentre la mora”* (Ley de Seguridad Social, Actualizado 30-Abril-2019, pág. 30)

El empleador se encuentra obligado a afiliar a sus trabajadores desde el primer día de la suscripción del contrato, para que en caso de accidentes de trabajo sea el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quien califique si dicho suceso es un accidente de trabajo y determine la incapacidad generada en el trabajador y el monto a prestaciones mientras dura la incapacidad.

Tabla 2 Diferencias entre accidente de trabajo y enfermedad profesional

DIFERENCIAS	
Accidente de Trabajo	Enfermedad Profesional
Sucedo por un acontecimiento anormal en el medio laboral.	Se contrae como son secuencia del trabajo ordinario.
Fácilmente identificable	Es difícil identificar
Casi siempre impredecible, aunque depende de la exposición a factores de riesgo	Su aparición puede ser previsible mediante reconocimiento y análisis médicos
Se presenta de forma súbita	Es el resultado de un proceso lento y progresivo

FUENTE: Código de Trabajo

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

2.2.3. PARTES CONTRATANTES

Las entidades contratantes son todas aquellas instituciones o razones sociales públicas o privadas que requieren contratar servicios complementarios a fin de solventar sus necesidades, se entiende como servicios complementarios aquellas actividades ajenas a las que realiza la institución pública tales como vigilancia, alimentación, mensajería y

limpieza, que son de vital importancia para el funcionamiento óptimo de dicho establecimiento.

2.2.3.1. Definición de entidad contratante

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el art 6 numeral 12 define a la entidad contratante como *“Los Organismos, las entidades, o en general personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta ley”* (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública , Actualizado 21-ago.-2018, pág. 5)

El artículo 1 de la norma antes referida menciona que son entidades contratantes:

1. *“Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.*
2. *Los Organismos Electorales.*
3. *Los Organismos de Control y Regulación.*
4. *Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.*
5. *Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
6. *Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.*
7. *Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles.*
8. *Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones.”* (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública , Actualizado 21-ago.-2018, págs. 2-3)

Las entidades contratantes son todas las instituciones que forman parte de las funciones del Estado que pueden realizar contrataciones con compañías que ofertan servicios complementarios aquellas que realizan personas jurídicas, con su propio personal, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la empresa usuaria.

Constituyen actividades complementarias de la usuaria las de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería y limpieza.

El Ministerio del Trabajo autoriza el funcionamiento de las empresas que se constituyan con el objeto único y exclusivo de dedicarse a la realización de actividades complementarias, encargándose de su control y vigilancia permanente a las direcciones regionales de trabajo, las que organizarán y tendrán bajo su responsabilidad los registros de compañías dedicadas a actividades complementarias.

Entidad contratante es *“todo ente público que suscribe un contrato de acuerdo con los procedimientos, normas constitucionales y legales, previo al cumplimiento de selección de contratista establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”* (Mora, Consa, & Córdova, 2015, pág. 85) Las entidades contratantes se encuentran facultadas para suscribir contratos con compañías que oferten actividades complementarias de la cual se generara dos tipos de contratos un mercantil en el cual se establecerá expresamente las actividades complementarias del proceso productivo, que se desarrollarán mediante esta contratación y un contrato laboral celebrado por escrito, entre la empresa que realiza actividades complementarias y cada uno de sus trabajadores.

En caso que las actividades complementarias se presten a una institución privada, la prestación de servicios lícitos y personales de los trabajadores serán a la empresa contratante y las ordenes o subordinación estarán a cargo de la misma a sugerencia de la empresa privada contratante de acuerdo a la definición de contrato de trabajo constante en el art 8 del Código de Trabajo

2.2.3.2. Responsabilidad de la entidad contratante en los accidentes de trabajo

El Código de Trabajo en su artículo 41 establece la responsabilidad solidaria y manifiesta que *“Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa. Como condueños, socios o coparticipes, ellos serán solidariamente responsables de toda la obligación para con el trabajador”* (Código de Trabajo, 2019, pág. 19) La responsabilidad solidaria nace cuando la actividad laboral se realiza para dos o más personas interesadas por lo tanto la entidad contratante como la compañía que brinda servicios complementarios en los accidentes de trabajo, asumirán la responsabilidad de las consecuencias que se generen en el trabajador.

La promulgación del Mandato Constituyente N° 8 prohíbe y elimina la tercerización e intermediación laboral y toda forma de precarización de las relaciones de trabajo, por lo que a raíz de estas prohibiciones nace la celebración de contratos entre personas naturales o jurídicas autorizadas a prestar actividades complementarias por el Ministerio de Trabajo cuyo objeto exclusivo sea la realización de actividades complementarias de vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza; que sean actividades ajenas a las labores que realiza la entidad contratante.

El Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente Número 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas, establece en su artículo 6 que para la realización de actividades complementarias se requerirá de dos clases de contratos uno mercantil y un laboral.

- El contrato mercantil establecerá las actividades complementarias del proceso productivo, que se desarrollarán mediante esta contratación, en este contrato se deberá hacer constar de forma exacta la remuneración que percibirá cada trabajador de la contratista, laborando jornada de 8 horas diarias y 40 semanales tal como lo establece el Código de Trabajo
- El contrato de trabajo será celebrado por escrito entre la empresa que realiza actividades complementarias y cada uno de sus trabajadores.

Al existir un contrato mercantil y laboral entre dos instituciones nace la responsabilidad solidaria que se encuentra establecida en el artículo 8 que manifiesta *“Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la actividad complementaria, será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales.”* (Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente Número 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas, 2008)

La entidad contratante como la compañía que brinda servicios complementarios asumirá la responsabilidad en los casos de accidentes de trabajo por la existencia del contrato mercantil donde nace la responsabilidad de la entidad contratante y con el contrato laboral nace la responsabilidad de la compañía que oferta actividades complementarias.

La relación laboral sigue siendo entre el trabajador y la empresa prestadora de actividades complementarias, quien es la principal obligada a cumplir todas las obligaciones laborales; sin embargo coexiste una responsabilidad solidaria con la usuaria, quien a su vez conserva el derecho de repetición, además de eso se colige la responsabilidad solidaria de la usuaria se encuentra dada en relación al periodo en que el trabajador presto sus servicios a la misma.

La compañía de seguridad responderá por el accidente de trabajo que sufra uno de sus trabajadores (guardia de seguridad) en virtud de que es el empleador directo y cumple con los elementos establecidos en el artículo 8 del Código de Trabajo están en el contrato celebrado entre el trabajador (guardia de seguridad) y la empresa que brinda servicios complementarios (compañía de seguridad) y al existir la relación de dependencia, remuneración y subordinación la responsabilidad directa la posee la compañía de seguridad puesto que es el empleador directo.

La entidad contratante al hacer uso de actividades complementarias posee responsabilidad solidaria tal como lo establece el artículo 41 del Código de Trabajo.

2.2.4. ACCIDENTES LABORALES Y LA RESPONSABILIDAD ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y LA ENTIDAD CONTRATANTE

La ineficiencia de la seguridad estatal y su falta de alcance en ciertos casos ha generado el negocio de la seguridad privada, donde distintas empresas se encargan de ofrecer custodios, guardias de seguridad y distintos dispositivos para cualquier ciudadano que pueda pagarlos y protegerse contra robos y ataques. En el país existen innumerables compañías que se dedican a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Por la naturaleza e importancia de dichos servicios, ha sido indispensable que el Estado cuente con un marco jurídico adecuado que permita la regulación y control de dichas compañías.

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe orientarse a disminuir las amenazas que pueden afectar la vida, la integridad personal y el pleno ejercicio de los legítimos derechos sobre la propiedad y bienes de las personas que sean beneficiarios de este servicio.

El alto riesgo que representa el brindar seguridad a las compañías contratantes crea diversas inquietudes, como la responsabilidad que poseen las compañías contratantes con los guardias de seguridad que prestan servicios bajo su relación de dependencia en el caso de que sufran algún accidente de trabajo. En tal virtud el Mandato Constituyente N° 8 determina que la entidad contratante de servicios complementarios tendrá responsabilidad solidaria con sus trabajadores.

El contrato de trabajo suscrito por la entidad contratante y los guardias de seguridad es ley para las partes. Es decir, las partes que intervienen dentro del contrato deberán respetar y cumplir las condiciones establecidas. El Mandato Constituyente N° 8 determina que en el contrato laboral deberá ser por escrito con cada uno de los trabajadores (guardias de seguridad) y deberá ser registrado en un plazo de 30 días en la Inspectoría de trabajo. En el contrato se deberá establecer la remuneración que recibirá y en ningún caso podrá ser inferior a la remuneración básica mínima unificada o a los salarios mínimos sectoriales.

La responsabilidad patronal solidaria opera entre la empresa contratista y la empresa contratante de dichas actividades complementarias solo en relación al periodo en que el trabajador haya brindado sus servicios en la entidad contratante.

2.2.4.1. Análisis jurídico de los accidentes de trabajo en las compañías de guardias de seguridad.

Los derechos de los trabajadores de los guardias de seguridad se ven afectados en el momento, en que no se toma precauciones de seguridad con el fin de garantizar la vida e integridad personal de estas personas. Los riesgos más evidentes, propios de la actividad de guardias de seguridad son los robos a las instalaciones de las entidades contratantes, esta información la podemos corroborar en los diarios de nuestro país, en donde se evidencia y se confirma los peligros a los que están expuestos este grupo, debido al incremento en el índice delincencial que está atravesando actualmente nuestra sociedad.

Los guardias de seguridad por el servicio que prestan están sujetos a sufrir lesiones que varían en función de las características de la agresión, los cuales pueden ser:

Tabla 3 Accidentes de trabajo en compañías de guardias de seguridad

Accidentes de trabajo en las compañías de guardias de seguridad
Consecuencias físicas

Lesiones leves	Heridas superficiales, golpes y traumatismos leves (hematomas y arañazos).
Lesiones graves	Traumatismos y heridas graves que exigen una intervención quirúrgica o conllevan un riesgo vital para la víctima.
Muerte	
Consecuencias Psicológicas	
Reacción de estrés	Conjunto de alteraciones que se producen en el organismo como respuesta física ante determinados estímulos.
Problemas psicológicos	Trastornos de estado de ánimo como depresión

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

Con el fin de proteger la vida, y la integridad del personal que prestan sus servicios en compañías de vigilancia y seguridad privada, por el peligro que acarrea esta actividad la legislación ecuatoriana ha visto la imperiosa necesidad de salvaguardar la vida e integridad física de los denominados guardias de seguridad, imponiendo a las de este tipo de empresas la contratación de seguros, y entre ellos está la póliza de seguros de vida y accidentes personales.

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada establece en su artículo 25 que, en caso de pérdida de la vida de un guardia de seguridad, sus familiares o quienes tuvieran derecho recibirían la cantidad de hasta 50.000 dólares de los Estados Unidos de América, y este sería por cada evento es decir que de darse un evento adverso y fallecieran 10 guardias de seguridad la mencionada cantidad será para cada guardia de seguridad.

De la misma manera en caso de sufrir algún tipo de afectación a su integridad física, el guardia de seguridad para sus gastos médicos estaría recibiendo la cantidad de hasta 20.000 dólares de los Estados Unidos de América, esto aplicará por cada evento, lo que quiere decir que si sufrieren algún tipo de accidente laboral y resultaren más de dos personas afectadas recibirán esta cantidad cada guardia afectado.

El guardia de seguridad que sufra un accidente de trabajo deberá dar aviso a su empleador a fin de que notifique al Instituto Ecuatoriano de seguridad Social, la entidad contratante o el trabajador deberá notificar al IESS a través del formulario de aviso de accidente de trabajo, en un término de 10 días posteriores al accidente de trabajo.

Los requisitos para el aviso de accidente de trabajo son:

1. Copia de cedula y papeleta de votación del afiliado y testigos presenciales.
2. Informe ampliatorio de accidente de trabajo, emitido por la entidad contratante o su representante con datos como el detalle del accidente, horario de trabajo y actividades que empeña.

La unidad provincial calificará dentro de 10 días laborables si el accidente ocurrió por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo considerando los parámetros del Reglamento de Prevención de Riesgos de trabajo y procederá generar los informes, que establezcan el derecho para el otorgamiento o negación de las prestaciones, calificado el accidente laboral y verificado el derecho se concederán las siguientes prestaciones:

- Prestaciones medico asistenciales
- Prestaciones económicas

2.2.4.2. Análisis jurídico de la normativa ecuatoriana vigente de las compañías de seguridad.

La normativa que rige para las compañías de seguridad privada es la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada que se encuentra vigente desde el 22 de Julio de 2003 y abarca todo lo referente a los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, posee 25 artículos distribuidos en cinco capítulos, nueve disposiciones generales, dos disposiciones transitorias y una disposición final. El Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada que se encuentra vigente a partir del 17 de Julio de 2008 y establecer el procedimiento para la creación, funcionamiento, control y supervisión de las compañías que se dedican a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, posee 28 artículos distribuido en nueve capítulos, nueve disposiciones generales, una disposición transitoria y un artículo final.

Ley Vigilancia y Seguridad Privada

Capítulo I De los servicios de vigilancia y	La ley se encarga de regular las actividades de vigilancia y seguridad a favor de las personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, dentro de las modalidad de los
--	--

seguridad privada	<p>servicios de vigilancia y seguridad se encuentra la vigilancia fija (guardias de seguridad) que se encargan de brindar protección personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles en un lugar o área determinada, la vigilancia móvil se presta a través de puesto de seguridad móviles o guardias a personas, bienes y valores en sus desplazamiento y la investigación privada se encarga de indagar el estado y situación de personas naturales o jurídicas, respetando lo establecido en la Constitución.</p>
Capítulo II De las Compañías de vigilancia y seguridad privada	<p>La normativa establece quienes no pueden ser socios de las compañías de vigilancia y seguridad privada y son las personas que hayan recibido sentencia ejecutoriada, los funcionarios del Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, Fuerzas armadas y la Superintendencia de Compañías.</p> <p>El personal que preste sus servicios en estas compañías cumplirá los requisitos, tener nacionalidad ecuatoriana, educación básica, cedula militar y aprobar los cursos de capacitación.</p> <p>Las compañías de seguridad no podrán contratar personal que sean incapaces absolutos o relativos, que haya sido separado de compañías de vigilancia y seguridad privada, que hayan recibido sentencia condenatoria, funcionarios del Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, Fuerzas armadas y la Superintendencia de Compañías y que hayan sido dados de baja de la Fuerza Pública. Los representantes legales se encargarán del proceso de calificación y selección del personal. Deberán poseer el permiso de operación que será concedida por el Ministerio de Gobierno, además de ello los trabajadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo.</p>
Capítulo III Autorización, registro, utilización y almacenamiento de armamento	<p>El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, registrará y extenderá permisos para tener y portar armas, determinando las características, calibre y más especificaciones técnicas de las armas de fuego que podrán ser utilizadas por las compañías de vigilancia y seguridad privada. La dotación del armamento se autorizará en estricta proporción a la capacidad de cobertura de dichas compañías. Los representantes legales de las compañías deberán presentar reportes anuales acerca del armamento disponible y un reporte semestral acerca de los socios y el personal que se encuentre prestando sus servicios.</p>
Capítulo IV Del control de Vigilancia y seguridad privada	<p>Las compañías que presten servicios de vigilancia y seguridad privada estarán sujetas al control y vigilancia del Ministerio de Gobierno y la Policía conjuntamente con la Superintendencia de Compañías, este organismo se encargara de notificar de forma inmediata la disolución de las compañías.</p>

	La Secretaria Nacional de Telecomunicaciones autorizara a estas compañías el uso de equipos y frecuencias de radiocomunicación.
Capítulo V De las Infracciones y sanciones	<p>Se podrá presentar denuncia en caso que la compañía incumpla las disposiciones contenidas en la ley, deberá ser presentada ante el Ministerio de Gobierno y la Policía, en cuanto a las sanciones podrán ser civiles, penales y administrativas, estas serán sancionadas con amonestación escrita, multa pecuniaria, suspensión temporal del permiso de operación o cancelación definitiva del permiso de operación.</p> <p>El reglamento establece que existen dos tipos de póliza de responsabilidad civil en caso de que un tercero o los usuarios sufran daños, que puedan resultar de la prestación de servicios. La póliza de Seguros de Vida y Accidentes salvaguarda la integridad física del personal operativo, que se deriven de su actividad de vigilancia, tendrá una cobertura por muerte accidental, incapacidad total y permanente, con un valor asegurado mínimo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, gastos médicos, con un valor asegurado mínimo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América por evento.</p>

FUENTE: Ley de Vigilancia y Seguridad Privada

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

La ley de vigilancia y seguridad privada fue creada con el fin de regular el funcionamiento de las compañías de seguridad puesto que en el país existen innumerables compañías que se dedican a la prestación de servicios y seguridad privada.

Por la naturaleza e importancia de dichos servicios, ha sido indispensable que el Estado ecuatoriano cuente con un marco jurídico adecuado para el control de dichas compañías. La prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada se orientan a disminuir las amenazas que puedan afectar la vida, la integridad personal y el pleno ejercicio de los legítimos derechos sobre la propiedad y bienes de las personas que reciban tales servicios, sin invadir la órbita de competencia privativa reservada a la fuerza pública.

El personal de las compañías de vigilancia y seguridad privada desempeñará sus funciones dentro del área correspondiente a cada empresa, industria, edificio, conjunto habitacional, local comercial o establecimiento, con los que haya suscrito el correspondiente contrato de prestación de servicios. Además, garantizaran la estabilidad laboral de la persona.

2.2.4.3. Análisis de un accidente laboral

Tabla 4 Análisis de caso

Análisis de caso	
Nombre del accidentado	Érica Valeria Pilco Chimbolema
Nombre del empleador	GES- VIGILANCIA SEGURIDAD Y PROTECCION CIA.LTDA.
Tipo de accidente	En comisión de servicios
Antecedente	La señora Érica Valeria Pilco Chimbolema, posterior a asistir y brindar seguridad en el juego del Olmedo, se dirigía en la moto de la empresa, en calidad de copiloto con su supervisor, usando casco de seguridad, desde el Estadio olímpico de Riobamba hacia el barrio La Dolorosa.
Accidente de trabajo	A la altura del redondel de la Dolorosa alado de la escuela Fe y Alegría, una conductora con el teléfono en la mano los impacta, haciendo que la afiliada sienta el golpe y salga despedida de la moto, rueda unos pocos metros, presentado estado de confusión, por lo que unos transeúntes le ayudan a incorporarse y llaman al jefe de operaciones, quienes envían una ambulancia. Los paramédicos la valoran y establecen que no requiere ser trasladada a un centro de salud, por lo que acude a su hogar, al día siguiente persisten las molestias y se dirige hasta el hospital del IESS del cantón Riobamba.

FUENTE: Caso accidente laboral

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

Del ejemplo antes transcrito se desprende que la accidentada pertenecía a una compañía de seguridad y que por ende se encontraba afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dicha institución procede a realizar la calificación del accidente laboral, a fin de determinar si se produjo durante la prestación de sus servicios.

En base a la documentación que forma parte del expediente que el departamento de calificación de Riesgo de Trabajo recopiló se concluye que el siniestro en mención se configura en un accidente de trabajo, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 11 de Reglamento del Seguro General de Riesgos de trabajo, en concordancia con el literal a) del artículo 12 de la norma antes invocada. El aviso de accidente de trabajo lo realizó la compañía de seguridad, puesto que es el empleador directo.

Al tratarse de una trabajadora de una compañía que brinda servicios complementarios y que la relación de dependencia del trabajador accidentado es con una entidad que requiere de sus servicios se debe notificar del accidente de trabajo y las consecuencias

que provoco toda vez que asuman la responsabilidad solidaria tal como lo establece el Código de Trabajo en su artículo 357:

“Sin perjuicio de la responsabilidad del empleador, la víctima del accidente o quienes tengan derecho a la indemnización, podrán reclamarla en forma total de los terceros causantes del accidente, con arreglo al derecho común.” (Código de Trabajo, 2019, págs. 105-106)

2.3.Hipótesis

Determinar la responsabilidad de las compañías de guardias de seguridad y la entidad contratante en los accidentes de trabajo.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

En la presente indagación la unidad de análisis se centrará en establecer la responsabilidad en cuanto a los accidentes de trabajo, que debe asumir la empresa de seguridad con respecto a los guardias de seguridad que trabajan bajo su relación de dependencia y la entidad contrate que hace uso de los servicios complementarios

3.2.Métodos:

Los métodos por utilizarse en la presente investigación son: Método lógico- inductivo, analítico e interpretativo/interpretativo literal, sistemática, tecnológica e histórica.

3.2.1. Método lógico-inductivo

En primera instancia la investigación se encuentra identificada por la inducción de los fenómenos observados particularmente, con el fin de analizarlos a profundidad y lograr construir un cuerpo teórico que explique lo acontecido a través de principios elementales; para posteriormente en una segunda instancia, determinar las correspondientes conclusiones mediante la exposición de leyes generales relativas a los fenómenos de la investigación. En este caso los análisis empezarán desde las normas establecidas en el Código de Trabajo, respecto de las entidades contratantes en cuanto a los accidentes de trabajo a los que pueden ser susceptibles los trabajadores, de una manera general a una manera particular.

3.2.2. Método analítico

A través del método analítico sintético, se ha conseguido estudiar los hechos que originan la investigación, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de las partes para analizarlas individualmente y de forma integral. En este caso se identificará un caso en el cual se evidencia la responsabilidad de la entidad contratante desde el punto de vista práctico.

3.2.3. Método interpretativo

- **Interpretación literal.** - Se analizó los diferentes documentos jurídicos legales tales como constitución, leyes, códigos, resoluciones, entre otros desde su sentido literal.
- **Interpretación sistemática.** - De igual manera se analiza el texto de dichos documentos ut supra, con el contexto en el que está inscrito.
- **Interpretación histórica.** - Finalmente se analizó la génesis de cada documento jurídico y su situación histórica.

3.3. Enfoque de la investigación

El enfoque que se utilizara en la presente investigación será cualitativo, es el enfoque más apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al presente tema de

investigación, el mismo utilizara la recolección de datos, sin medición numérica para desarrollar y afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Fernandez Hernandez, 2015, pág. 23)

3.4. Tipo de la investigación

Conforme a los objetivos propuestos que se pretende alcanzar la presente investigación, se caracteriza por ser exploratoria, descriptiva y de campo.

Exploratoria

La investigación es exploratoria porque indaga, examina y averigua toda la información precisa y necesaria en el contexto de la sociedad, lo cual ha permitido relacionarse con las partes vinculadas que intervienen y han dado origen al problema; esto es, la responsabilidad de la entidad contratante con respecto a los accidentes de trabajo que sufren los guardias de seguridad.

Descriptiva

La investigación es de tipo descriptiva, proporciona esencialmente un aporte cognoscitivo y doctrinario del fenómeno que ha sido analizado, a través del estudio de este en su propio contexto especialmente de la bibliografía jurídica relacionada con los accidentes laborales y la responsabilidad entre las compañías de guardias de seguridad y la entidad contratante.

Diseño de la investigación

Por el diseño de la investigación será flexible, modificada durante la realización del estudio y no experimental.

3.5. Población de muestra

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

Tabla 5 Población involucrada en el trabajo investigativo

Población	Número
Guardias de seguridad	26

Inspectores del Trabajo de la Provincia de Chimborazo	5
Juez de la Unidad Judicial Laboral del cantón Riobamba	1
TOTAL	32

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo.

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

La investigadora ha considerado que la población se encuentre compuesta por el Juez de la Unidad Judicial Laboral del cantón Riobamba, en segundo lugar, los Inspectores de Trabajo de la provincia de Chimborazo y Guardias de Seguridad, motivo por el cual no cabe la aplicación de la fórmula debido al limitado número de la población.

3.6. Tamaño de muestra

En virtud de que la población no es amplia, no se aplicara el estudio a una muestra, sí que se aplicara al total de la población.

3.7. Técnicas de recolección de datos

Para obtener la información referente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Encuesta. - Es una técnica de investigación que se utiliza como instrumento de investigación el cuestionario, en el presente trabajo de investigación las entrevistas serán aplicadas al Juez de la Unidad Judicial Laboral del cantón Riobamba, en segundo lugar los Inspectores de Trabajo de la provincia de Chimborazo y Guardias de Seguridad.

3.8. Instrumentos de investigación

- Guía de encuesta

3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y a la síntesis.

3.10 Comprobación de hipótesis

Tabla 6 Comprobación de la Hipótesis.

Variable	La responsabilidad de la entidad contratante y la compañía de seguridad.
Variable	Los accidentes de los guardias de seguridad
Resultados	<p>Del estudio realizado y con la aplicación de las encuestas a guardias de seguridad se ha establecido que el 100% consideran que es la entidad contratante es quien debe asumir la responsabilidad y responder en caso de un accidente de trabajo, en virtud de que prestan sus servicios para dicha institución.</p> <p>De la aplicación de las encuestas a el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo y a los Inspectores del Trabajo de la provincia de Chimborazo, se desprende que el 83 % de los encuestados consideran que los elementos establecidos en el artículo 8 del Código de Trabajo están en el contrato celebrado entre el trabajador (guardia de seguridad) y la empresa que brinda servicios complementarios (compañía de seguridad) y al existir la relación de dependencia, remuneración y subordinación la responsabilidad directa la posee la compañía de seguridad puesto que es el empleador directo.</p> <p>La entidad contratante al hacer uso de actividades complementarias posee responsabilidad solidaria tal como lo establece el artículo 41 del Código de trabajo.</p>

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las entrevistas tuvieron como propósito obtener información profunda, comentada, y con un aval de veracidad, para la realización del presente proyecto investigativo, con fines eminentemente académicos y con el objetivo de contribuir a la academia, fue realizada al Juez de la Unidad Judicial Laboral del cantón Riobamba, en segundo lugar, los Inspectores de Trabajo de la provincia de Chimborazo y Guardias de Seguridad.

ENCUESTAS A GUARDIAS DE SEGURIDAD

Pregunta No. 1

1. **¿Considera usted qué se encuentra protegido ante el suceso de un accidente laboral?**

Tabla 7 Pregunta 1 Guardias de Seguridad

¿Considera usted qué se encuentra protegido ante el suceso de un accidente laboral?		
Respuesta	Número	Porcentaje
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

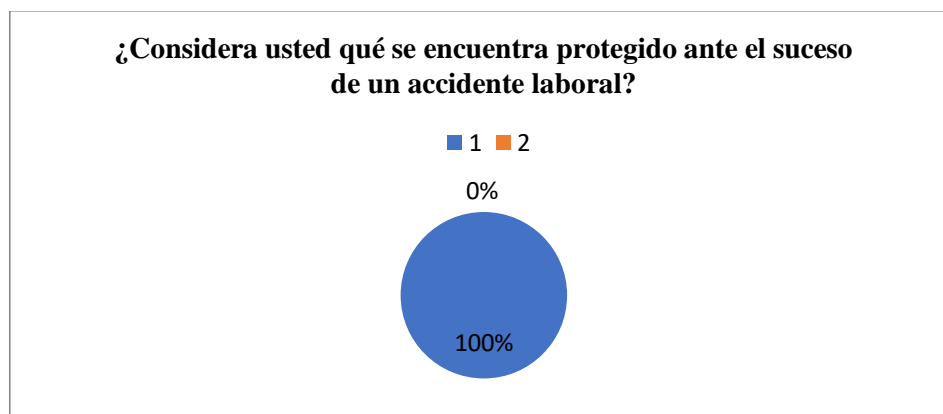


Gráfico N° 1 Pregunta 1 Guardias de Seguridad

Interpretación de los Resultados: Del 100% guardias de seguridad encuestados, el 100% señala que SI se encuentra protegido ante el suceso de accidente laboral puesto que se encuentra afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Discusión de Resultados: En cuanto a la primera pregunta, se puede decir que de manera concordante los 26 guardias de seguridad encuestados refieren que, se encuentran

protegidos ante cualquier accidente laboral, puesto que se encuentran afiliados al Instituto Ecuatoriano de seguridad Social y además cuentan con una póliza de seguro que la compañía de seguridad posee y la Ley de Vigilancia y seguridad prevé para el personal que presta sus servicios.

Pregunta No. 2

2. **¿Considera usted que las entidades contratantes poseen responsabilidad en cuanto a la existencia de un accidente laboral?**

Tabla 8 Pregunta 2 Guardias de Seguridad

¿Considera usted que las compañías contratantes poseen responsabilidad en cuanto a la existencia de un accidente laboral?		
Respuesta	Número	Porcentaje
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ibay.

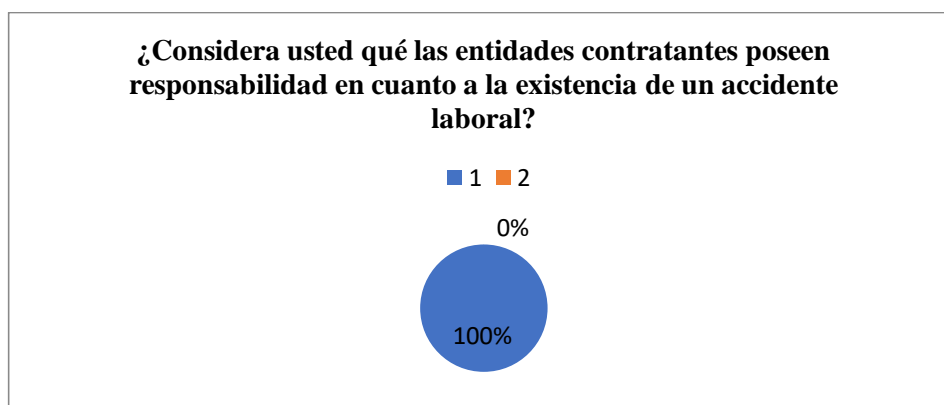


Gráfico N° 2 Pregunta 2 Guardias de Seguridad

Interpretación de los Resultados: Del 100% guardias de seguridad encuestados, el 100% considera que, SI poseen responsabilidad las entidades contratantes en cuanto a la existencia de un accidente laboral, puesto que son entidades calificadas y realizan el trámite correspondiente al IESS.

Discusión de Resultados: La pregunta acerca de la responsabilidad de las entidades contratantes en accidentes de trabajo, los encuestados son concordantes al establecer que la entidad que contrata los servicios de seguridad posee responsabilidad en los casos de accidentes de trabajo por el hecho de ser su empleador, es preciso establecer que la entidad contratante posee únicamente responsabilidad solidaria, puesto que su empleador

directo es la compañía de seguridad y además amparados en lo que establece el Mandato Constituyente N° 8.

Pregunta No. 3

3. ¿Considera usted que la compañía de seguridad a la que usted pertenece precautela su derecho en cuanto a accidentes laborales?

Tabla 9 Pregunta 3 Guardias de Seguridad

¿Considera usted que la compañía de seguridad a la que usted pertenece precautela su derecho en cuanto a accidentes laborales?		
Respuesta	Número	Porcentaje
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

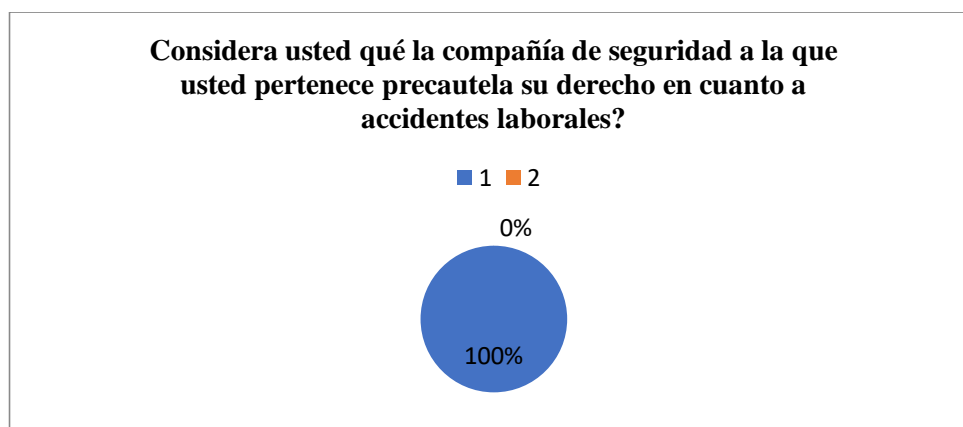


Gráfico N° 3 Pregunta 3 Guardias de Seguridad

Interpretación de los Resultados: Del 100% guardias de seguridad encuestados, el 100% considera que, SI precautelan los derechos en caso de accidentes laborales las compañías de seguridad, en virtud de que posee una póliza de seguro en caso de accidente de trabajo.

Discusión de Resultados: La pregunta acerca de la responsabilidad de la compañía de seguridad en cuanto a los accidentes laborales los encuestados son concordantes, puesto que al pertenecer a una compañía legalmente constituida se rige bajo la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y establece que el personal que forme parte de la compañía ya sea en seguridad fija o seguridad móvil, posee una póliza en caso de accidente de trabajo o muerte.

Pregunta No. 4

4. ¿Conoce usted cuándo su empleador es responsable por el accidente de trabajo que sufre?

Tabla 10 Pregunta 4 Guardias de Seguridad

¿Conoce usted cuándo su empleador es responsable por el accidente de trabajo que sufre?		
Respuesta	Número	Porcentaje
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ibay.

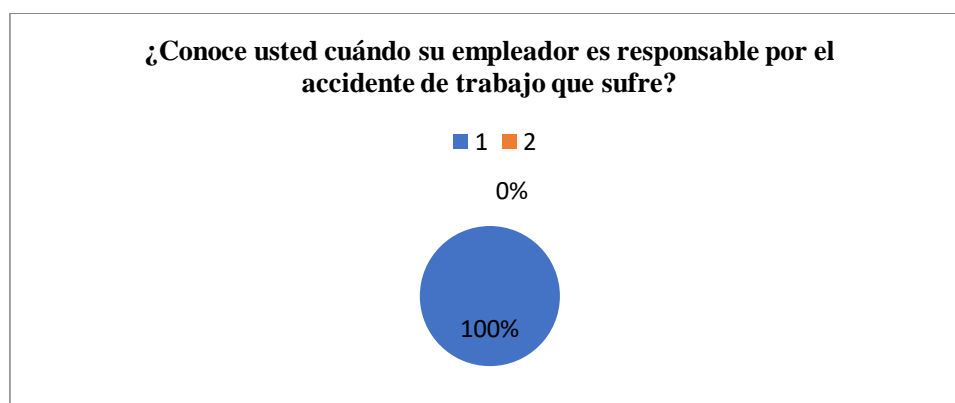


Gráfico N° 4 Pregunta 4 Guardias de Seguridad

Interpretación de los Resultados: Del 100% guardias de seguridad encuestados, el 100% considera que, SI es responsable su empleador en caso de un accidente de trabajo, puesto que presta sus servicios para esa entidad.

Discusión de Resultados: La pregunta acerca de cuándo su empleador es responsable por el accidente de trabajo que sufre, los encuestados manifiestan de manera concordante que serán responsables a partir del día en que empiezan a prestar sus servicios, teniendo en consideración que previamente se firma un contrato de trabajo.

Pregunta No. 5

5. ¿Conoce usted cuál es el trámite a seguir en el caso de que sufriera un accidente de trabajo?

Tabla 11 Pregunta 5 Guardias de Seguridad

¿Conoce usted cuál es el trámite a seguir en el caso de que sufriera un accidente de trabajo?		
Respuesta	Número	Porcentaje
SI	22	85%
NO	4	15%
TOTAL	26	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

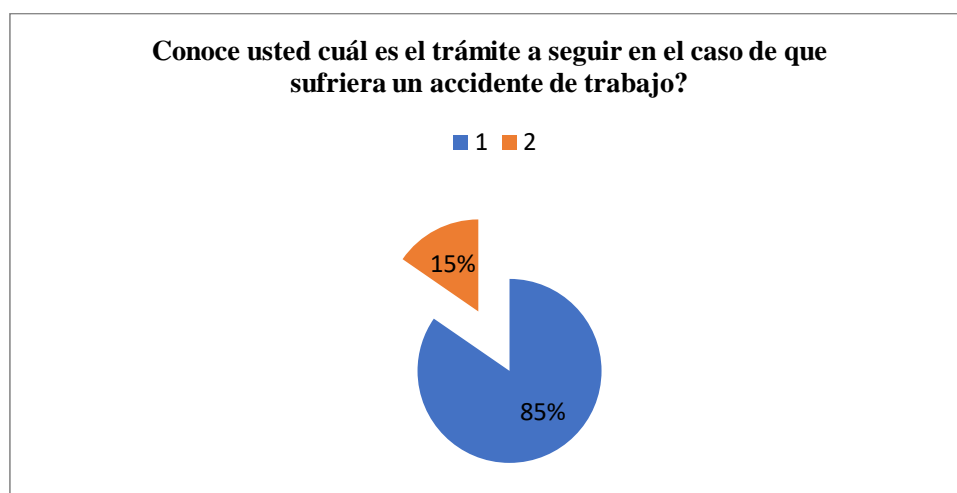


Gráfico N° 5 Pregunta 5 Guardias de Seguridad

Interpretación de los Resultados: Del 100% guardias de seguridad encuestados, el 85% considera que SI conoce cuál es el trámite a seguir en caso de un accidente de trabajo y el 15 % de los encuestados manifiesta no conocer el trámite a seguir en cado de un accidente de trabajo.

Discusión de Resultados: La pregunta acerca de si conoce cuál es el trámite a seguir en el caso de que sufriera un accidente de trabajo, los encuestados manifiestan que deben notificar a su empleador acerca del accidente, para que de igual forma sea notificada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social y se proceda a realizar el trámite pertinente y además de contar con una póliza en caso de accidentes de trabajo, la compañía de seguridad pueda hacer la entrega del mismo.

ENCUESTA A INSPECTORES DEL TRABAJO Y JUEZ DE TRABAJO

Pregunta No. 1

- 1) ¿Considera usted que las compañías de guardias de seguridad precautelan el derecho de sus trabajadores en cuanto a accidentes de trabajo?

Tabla 12 Pregunta 1 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

¿Considera usted que las compañías de guardias de seguridad precautelan el derecho de sus trabajadores en cuanto a accidentes de trabajo?		
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

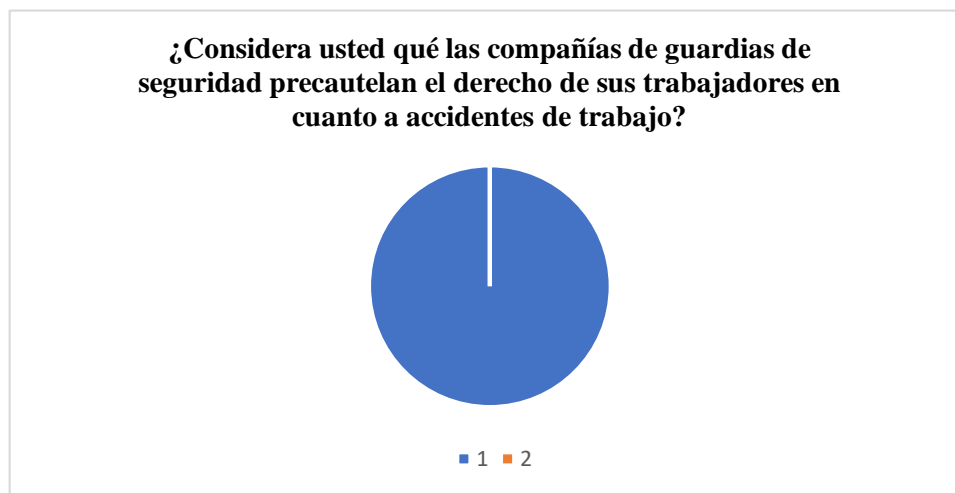


Gráfico N° 6 Pregunta 1 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

Interpretación de los Resultados: De la encuesta aplicada a un juez de la Unidad Judicial de Trabajo y a los Inspectores de trabajo de la provincia de Chimborazo, el 100% es concordante con respecto a que las compañías de seguridad precautelan el derecho de sus trabajadores en cuanto a accidentes de trabajo

Discusión de Resultados: Los encuestados son concordantes al establecer que las compañías de seguridad precautelan a sus trabajadores en los casos de accidentes de trabajo, puesto que existe una normativa vigente que rige para las compañías y que es de cumplimiento obligatorio y deben tener vigente y actualizado la ley y el Reglamento de Vigilancia y Seguridad Privada.

Pregunta No. 2

- 2) **¿Considera usted que las compañías contratantes poseen responsabilidad en cuanto a la existencia de un accidente laboral de un guardia de seguridad?**

Tabla 13 Pregunta 2 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

¿Considera usted que las entidades contratantes poseen responsabilidad en cuanto a la existencia de un accidente laboral de un guardia de seguridad?

NO	6	100%
SI	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

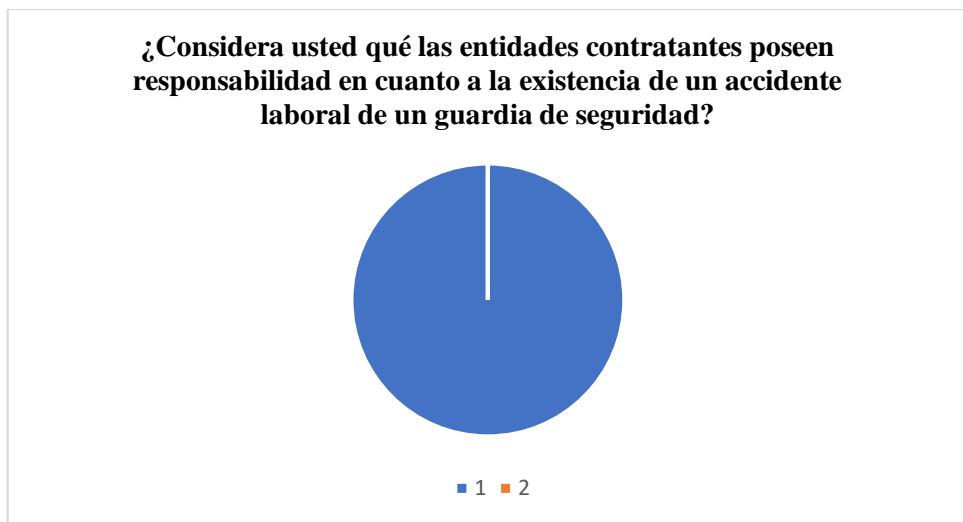


Gráfico N° 7 Pregunta 2 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

Interpretación de los Resultados: De la encuesta aplicada a un juez de la Unidad Judicial de Trabajo y a los Inspectores de trabajo de la provincia de Chimborazo, el 100% establece que las entidades contratantes no poseen responsabilidad directa con los guardias de seguridad que sufran un accidente laboral, que prestan sus servicios lícitos y personales bajo un contrato de trabajo.

Discusión de Resultados: Se determinan que la entidad que contrate servicios complementarios tiene responsabilidad solidaria con sus trabajadores tal como lo establece el Mandato Constitucional N° 8 y su reglamento de aplicación. Dicha normativa establece que la entidad contratante suscribirá dos tipos de contratos un mercantil y un laboral, al existir un contrato bilateral nace la responsabilidad solidaria entre la entidad contratante y la compañía de seguridad.

Pregunta No. 3

- 3) **¿Dentro de la institución a la que pertenece se ha pedido asesoría en cuanto a declarar la responsabilidad de la entidad contratante en el caso de un accidente laboral?**

Tabla 14 Pregunta 3 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

¿Dentro de la institución a la que pertenece se ha pedido asesoría en cuanto a declarar la responsabilidad de la entidad contratante en el caso de un accidente laboral?

No	6	100%
Si	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

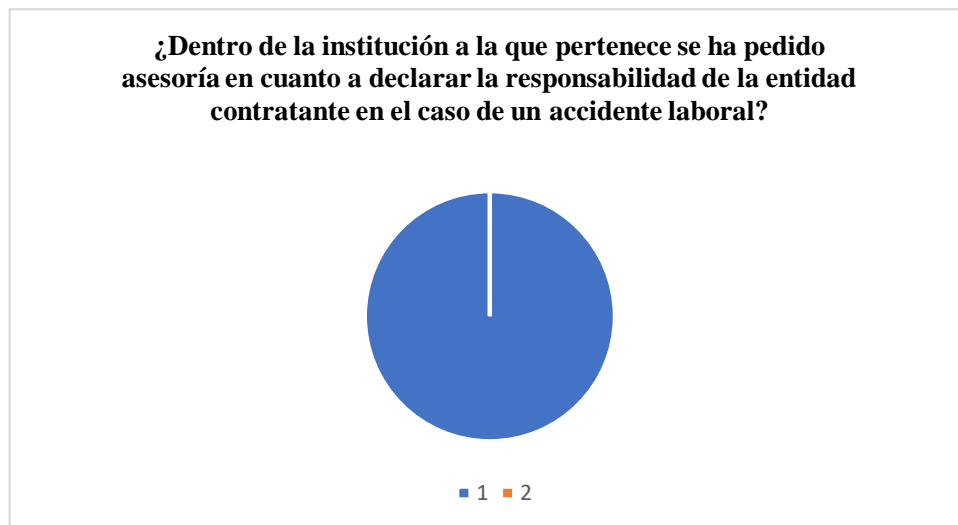


Gráfico N° 8 Pregunta 3 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

Interpretación de los Resultados: De la encuesta aplicada a un juez de la Unidad Judicial de Trabajo y a los Inspectores de trabajo de la provincia de Chimborazo, el 100% manifiesta que **NO se** ha pedido asesoría en cuanto a declarar la responsabilidad de la entidad contratante en el caso de un accidente laboral.

Discusión de Resultados: Los encuestados determinan que en las instituciones a la que prestan sus servicios no han brindado asesorías a fin de declarar la responsabilidad solidaria de la entidad contratante en el caso de accidentes de trabajo, en tal virtud se considera que se da pleno cumplimiento a lo que establece el Mandato Constituyente N° 8 que hace referencia a la responsabilidad solidaria y que es concordante con lo que establece el Código de Trabajo.

Pregunta No. 4

4) ¿Conoce usted cuándo la compañía contratante es responsable por el accidente de trabajo que sufre un miembro de la compañía de seguridad?

Tabla 15 Pregunta 4 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

¿Conoce usted cuándo la compañía contratante es responsable por el accidente de trabajo que sufre un miembro de la compañía de seguridad?		
SI	2	33%
NO	4	67%

TOTAL	6	100%
--------------	---	------

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad
AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

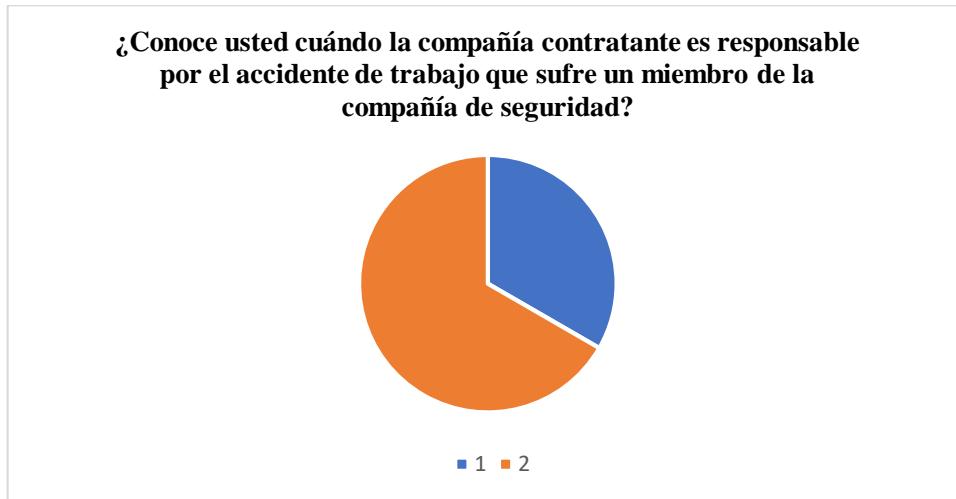


Gráfico N° 9 Pregunta 4 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

Interpretación de los Resultados: De la encuesta aplicada a un juez de la Unidad Judicial de Trabajo y a los Inspectores de trabajo de la provincia de Chimborazo, el 33% manifiesta que SI conoce cuando una entidad contratante es responsable por el accidente de trabajo que sufre un miembro de la compañía de seguridad y el 67% determina que NO conoce cuando una compañía contratante es responsable por el accidente de trabajo que sufre un miembro de la compañía de seguridad

Discusión de Resultados: La entidad que contrata servicios complementarios deberá regirse a lo que establece el Mandato Constituyente N° 8, aparece la figura de la responsabilidad solidaria es decir la compañía de seguridad y la entidad contratante serán solidariamente responsables del accidente de trabajo que sufran los guardias de seguridad.

Pregunta No. 5

5) ¿Considera usted qué los miembros de las compañías de seguridad deben poseer una póliza de vida obligatoria?

Tabla 16 Pregunta 5 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

¿Considera usted qué los miembros de las compañías de seguridad deben poseer una póliza de vida obligatoria?		
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad
AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

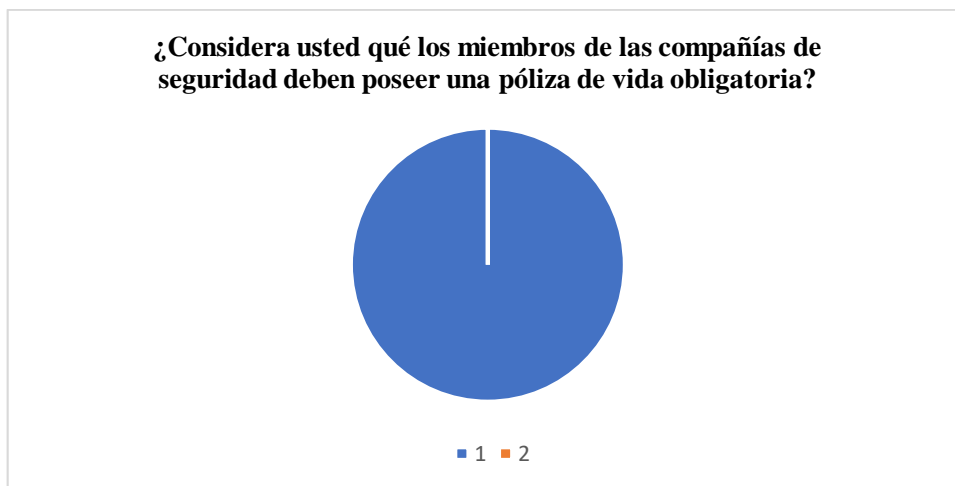


Gráfico N° 10 Pregunta 5 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

Interpretación de los Resultados: De la encuesta aplicada a un juez de la Unidad Judicial de Trabajo y a los Inspectores de trabajo de la provincia de Chimborazo, el 100% considera los miembros de las compañías de seguridad deben poseer una póliza de vida obligatoria.

Discusión de Resultados: La póliza de seguros que establece la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada es de cumplimiento obligatorio para las compañías de seguridad, a fin de precautelar los derechos e interese de las personas que prestan sus servicios como guardias de seguridad, dicha póliza podrá ser entregada a terceras personas interesadas en el caso de muerte del guardia de seguridad tal como lo establece el artículo 357 del Código de Trabajo y en caso de lesiones permanentes o temporales lo reclamara el trabajador.

Pregunta No. 6

6) ¿Conoce usted quién es responsable cuando un guardia de seguridad sufre un accidente de trabajo?

Tabla 17 Pregunta 6 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

6) Conoce usted quién es responsable cuando un guardia de seguridad sufre un accidente de trabajo?		
Trabajador	0	0%
Compañía de seguridad	5	83%
Entidad contratante	1	17%
Total	6	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

6) Conoce usted quién es responsable cuando un guardia de seguridad sufre un accidente de trabajo?

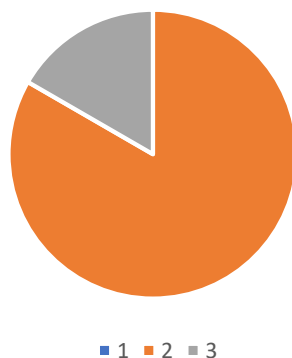


Gráfico N° 11 Pregunta 6 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

Interpretación de los Resultados: De la encuesta aplicada a un juez de la Unidad Judicial de Trabajo y a los Inspectores del trabajo de la provincia de Chimborazo, el 83% considera que la compañía de seguridad es quien responde por el accidente de trabajo de un guardia de seguridad, y el 17% considera que es la entidad contratante es responsable del accidente de trabajo.

Discusión de Resultados: La responsabilidad del accidente de trabajo de un guardia de seguridad corresponde a la empresa de seguridad con quien suscribe su contrato de trabajo, dentro del contrato se establece cada una de las actividades a realizarse y la remuneración.

Pregunta No. 7

7) ¿Considera usted que la entidad contratante posee responsabilidad solidaria con los guardias de seguridad que prestan servicios complementarios?

Tabla 18 Pregunta 7 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

7) ¿Considera usted que la entidad contratante posee responsabilidad solidaria con los guardias de seguridad que prestan servicios complementarios?		
Si	5	83%
No	1	17%
Total	6	100%

FUENTE: Encuestas guardias de seguridad

AUTORA: Edith Jadira Basantes Ilbay.

7) ¿Considera usted que la entidad contratante posee responsabilidad solidaria con los guardias de seguridad que prestan servicios complementarios?

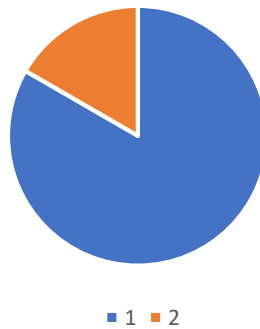


Gráfico N° 12 Pregunta 7 Inspectores del Trabajo y Juez de Trabajo

Interpretación de los Resultados: De la encuesta aplicada a un juez de la Unidad Judicial de Trabajo y a los Inspectores de trabajo de la provincia de Chimborazo, el 83% considera las entidades contratantes poseen responsabilidad solidaria con los guardias de seguridad que brindan sus servicios y el 17% considera que las entidades contratantes no poseen responsabilidad solidaria.

Discusión de Resultados: la entidad contratante posee responsabilidad solidaria en virtud de lo que establece en el Código de Trabajo en el artículo 41 y establece que *“Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa. Como condueños, socios o coparticipes, ellos serán solidariamente responsables de toda la obligación para con el trabajador”*

CONCLUSIONES

- La prestación de servicios de guardia de seguridad es un trabajo lícito a cambio de una remuneración fijada por las tablas sectoriales, bajo la dependencia solidaria del empleador (gerente de la empresa de seguridad) y de la persona que contrata con la empresa de seguridad el servicio, quienes establecen directrices para el cumplimiento de los servicios del guardia, no hay una relación de trabajo bilateral.

- Por la naturaleza del trabajo que desempeña el guardia de seguridad, está expuesto a imprevistos laborales que requieren un conocimiento en temas de áreas legales para conocer su ámbito de acción, de desarrollo humano y personal, en temas de seguridad ciudadana; también se encuentra expuesto a accidentes de trabajo y el mismo carece de conocimientos de primeros auxilios y de defensa personal (manejo de armas), carencias que tienen como consecuencia que otras personas se aprovechen para perjudicar a la sociedad.
- Que no se cumple con la inscripción de afiliación a los trabajadores como guardias en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores; o, si se lo hacen muchas compañías no se encuentran al día en el pago de sus obligaciones, trabajo que es propenso a sufrir accidentes requiere de un seguro incluso privado adicional al del IESS.

RECOMENDACIONES

- Que en un futuro la ley permita que la relación de trabajo de los guardias de seguridad sea directa y bilateral y se permita que el empleador a quien contrata como guardia pueda realizar otras actividades en beneficio del mismo.
- Por los riesgos y el peligro a que se encuentra expuesta la persona que presta sus servicios de guardia de seguridad sea el Ministerio del Interior junto a la

Policía Nacional las instituciones que controlen y monitoreen de una manera más exigente a la compañías de seguridad comprobando periódicamente que se encuentran capacitados y preparados en materias legales así como de administración de emergencias, para cumplir esta recomendación se debería crear centros de capacitación para acreditar a las compañías de seguridad.

- Mayor control de instituciones como el Ministerio de Trabajo a través de las Inspectoría de Trabajo, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Ministerio del Interior para verificar el cumplimiento de las obligaciones que dispone el Código de Trabajo, reglamentos internos, Resoluciones y Acuerdos Ministeriales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arrobo Yanangómez, L. M. (2018). *La responsabilidad patronal en los accidentes laborales medidas preventivas e indemnizaciones por incapacidad temporal o permanente*. Machala-El Oro: UTMACH.

Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de Diccionario Jurídico Elemental: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Cabanellas de Torres, G. (s.f.). *Compendio De Derecho Laboral* .

- Código de Trabajo*. (2019). Quito-Ecuador: Registro Oficial suplemento 167 de 16-dic.-2005.
- Constitución de la República del Ecuador*. (Actualizado 12-mar-2020). Quito-Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Fernandez Hernandez. (2015). *Enfoques de la investigación*. Quito-Ecuador.
- García Oviedo, C. (2006). *Teoría del Riesgo Social*. Cuenca- Ecuador: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Guzmán, A. (2001). *Diccionario Explicativo del Derecho del Trabajo en el Ecuador*. Quito-Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Guzmán, A. (2005). *Teoría del Riesgo Profesional*. Quito-Ecuador: Juridica Quitolex.
- Ibarra, J. (2010). *Accidentes de trabajo en la legislación ecuatoriana*. Quito-Ecuador: UDLA.
- Jara Villacreses, M. S. (2007). *Los accidentes de trabajo en el Ecuador y la responsabilidad patronal*. Cuenca-Ecuador: UAZUAY.
- Lemache Vallejo, L. A. (2016). *Efectos jurídicos y sociales de la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo ante los procesos tramitados en la unidad provincial del riesgo de trabajo del IESS de la ciudad de Riobamba durante el año 2012*. Riobamba-Ecuador: UNACH.
- Ley de Seguridad Social*. (Actualizado 30-Abril-2019). Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov.-2001.
- Ley de Vigilancia y Seguridad Privada*. (2003). Quito-Ecuador: Registro Oficial 130 de 22-jul.-2003.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública* . (Actualizado 21-ago.-2018). Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago-2008.
- Ley Orgánica del trabajo de Venezuela*. (2013). Venezuela.
- López, P., Marín, I., & Mendez, M. (2010). Impacto de los programas preventivos de accidentes de trabajo. *Revista médica IESS*, 24-29.
- Marestaing. (2000). *Derecho laboral*. España: DATASCAN.
- Montaluisa Montaluisa, W. S. (2016). *responsabilidad patronal de los seguros de vida y accidentes personales por parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada y su afectación a la integridad y la vida de los trabajadores*. Quito-Ecuador: UCE.

- Montaño, C. M. (Abril de 15 de 2020). *DerechoEcuador*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/riesgos-del-trabajo-en-la-legislacion-ecuatoriana>
- Mora, M., Consa, E., & Córdova, P. (2015). *Servicio Nacional de Contratación Pública (Serie de Ensayos)*. Obtenido de Servicio Nacional de Contratación Pública (Serie de Ensayos): <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LIBRO-DE-ENSAYOS-2015-SEPTIEMBRE.pdf>
- Morillo, M. (2012). *Vademécum laboral 2º Edición*. Quito-Ecuador: Compañía Nacional de Tributación.
- Osorio, M. (2009). *Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN.
- Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada*. (2008). Quito-Ecuador: Registro Oficial 383 de 17-jul.-2008.
- Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo*. (2017). Quito-Ecuador: Registro Oficial Edición Especial 632 de 12-jul.-2016.
- Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente Número 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas*. (2008). Quito-Ecuador: Registro Oficial.
- Rufino, M. (2005). *Accidentes de Trabajo*. Buenos Aires: Universal.
- Vaca, A. (2008). *Teoría de los accidentes de trabajo*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ANEXOS

Anexo N° 1 Juez de Trabajo/ Inspectores del Trabajo de la Provincia de Chimborazo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUIA DE ENCUESTA

Fecha: _____

Encuestador: Edith Basantes

Encuestado: JUEZ DE TRABAJO/ INSPECTORES DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**LOS ACCIDENTES LABORALES Y LA RESPONSABILIDAD ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y LA ENTIDAD CONTRATANTE**”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1) **¿Considera usted que las compañías de guardias de seguridad precautelan el derecho de sus trabajadores en cuanto a accidentes de trabajo?**

Si No

Por qué:

2) **¿Considera usted que las compañías contratantes poseen responsabilidad en cuanto a la existencia de un accidente laboral de un guardia de seguridad?**

Si No

Por qué:

3) **¿Dentro de su despacho se ha tramitado un proceso de compañías de seguridad que busquen se declare la responsabilidad de la entidad contratante en el caso de un accidente laboral?**

Si No

Por qué:

4) **¿Conoce usted cuándo la compañía contratante es responsable por el accidente de trabajo que sufre un miembro de la compañía de seguridad?**

Si No

Por qué:

5) **¿Considera usted que los miembros de las compañías de seguridad deben poseer una póliza de vida obligatoria?**

Si No

Por qué:

6) **¿Conoce usted quién es responsable cuando un guardia de seguridad sufre un accidente de trabajo?**

- El trabajador
 La compañía de seguridad
 La entidad contratante

7) **¿Considera usted que la entidad contratante posee responsabilidad solidaria con los guardias de seguridad que prestan servicios complementarios?**

Si No

Por qué:

Anexo N° 2 Encuestas guardias de seguridad



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUIA DE ENCUESTA**

Fecha: _____

Encuestador: Edith Basantes

Encuestado: GUARDIAS DE SEGURIDAD

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**LOS ACCIDENTES LABORALES Y LA RESPONSABILIDAD ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y LA ENTIDAD CONTRATANTE**”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que se encuentra protegido ante el suceso de un accidente laboral?

Si No

Por qué:

2. ¿Considera usted que las compañías contratantes poseen responsabilidad en cuanto a la existencia de un accidente laboral?

Si No

Por qué:

3. ¿Considera usted que la compañía de seguridad a la que usted pertenece precautela su derecho en cuanto a accidentes laborales?

Si No

Por qué:

4. ¿Conoce usted cuándo su empleador es responsable por el accidente de trabajo que sufre?

Si No

Por qué:

5. ¿Conoce usted cuál es el trámite a seguir en el caso de que sufriera un accidente de trabajo?

Si No

Por qué:

Anexo N° 3 Accidente de trabajo de la señora Erika Valeria Pilco Chimbolema trabajadora de GES- VIGILANCIA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIA.LTDA.